

JUAN GERMÁN ROSCIO, PENSAMIENTO Y ACCIÓN CONSTITUCIONAL: ENTRE EL CONCILIARISMO Y LA ILUSTRACIÓN TULIO ALBERTO ÁLVAREZ*

SUMARIO

1. A manera de introducción. 2. Los estudios canónicos y la coyuntura academico-intelectual pre-independentista. 3. Gerson, Wicleff y Hus, citas proverbiales que dan la clave. 4. El método de Roscio, otra de las claves en la indagación. 5. Conciliarismo e ilustración, ¿camino sin encrucijada? 6. Conclusión. 7. Lista de referencias.

* Tulio Álvarez (tulioalvarez17@gmail.com) es actualmente Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello y Profesor Titular de Derecho Procesal y Derecho Constitucional en la misma universidad (Desde 1983). También es Jefe de Cátedra de Derecho Constitucional (Designado en 2012) de la Universidad Central de Venezuela, en la cual es profesor en dicha materia, en Derecho Procesal y Romano, con escalafón de Titular. Se desempeña como profesor en los doctorados de Ciencias Sociales, Historia y Derecho; además de las maestrías de Filosofía, Derecho Constitucional y Derechos Humanos. En cuanto a la redacción del presente trabajo es egresado del Programa de Estudios Avanzados en Teología y de la Maestría en Teología Fundamental, Magister en Historia y Doctor en Derecho.

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

“¿Cómo puedo pedirte que vengas a mí, yo que no existiría si Tú no estuvieras en mí?”¹

Mi objetivo es demostrar que Juan Germán Roscío es modelo perfecto de pensamiento constitucional como base de una acción revolucionaria. Sus circunstancias lo colocaron como actor político de singular importancia en el proceso independentista; pero también, en su preparación académica, podemos encontrar claves para comprender la tarea de desmontaje ideológico que desarrolló, al tiempo que desciframos los fundamentos ideológicos del proceso de cambio que se identifica con la ruptura de las Colonias Españolas con su Metrópoli, en el Nuevo Mundo. Un ejercicio personal, comprometido e inspirado, con impacto decisivo en la consolidación institucional de la organización sustitutiva de un régimen tiránico, al menos en su propia valoración, basado en premisas clásicas de sumisión voluntaria de los gobernados ante los gobernantes.

El constitucionalismo fue un proceso activado por una maduración ideológica de siglos y circunstancias extraordinarias en el enclave de la Revolución Francesa y la Revolución Americana. Los acontecimientos del último cuarto del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX tienen un matiz que rompe todo pasado; explicable, por la convergencia de la reflexión filosófico-teológica sobre la relación sociedad-gobernantes y el estatuto de lo humano. En este punto, me permito proclamar a la doctrina evangélica como el sustrato primario de la dogmática que reconoce los derechos naturales e inalienables del ser humano, lo que también sería un factor sustancial en definiciones del pensamiento ilustrado en Europa. El debate, esta vez en perspectiva teológico-canónica, asumió

¹ San Agustín, Confesiones I, 2,2.

diatribas que se referían más a los efectos prácticos del funcionamiento de la Iglesia antes que a los conflictos en el seno de la sociedad.

Uno de estos episodios se relaciona con el enfrentamiento medular entre las ideas conciliaristas y la concepción papista que marcó a la concepción de la Iglesia-Institución que toma impulso desde el Concilio de Nicea. Un cruce entre ideas que dan prevalencia a los concilios ecuménicos o generales sobre la voluntad papal, asambleas en las cuales se dimanan potestades directamente de Cristo y, ante tal carácter, se define la preeminencia. Pero, además, la coyuntura medieval de la exigua vigencia de esta tesis, no puede ser más interesante si tomamos en consideración que esa *via concilii* fue utilizada, quizás en forma desesperada o, por qué no, en forma iluminada, para preservar la unidad de la Iglesia, en los siglos XIV-XV, ante el cisma de occidente (1378-1417) y el cerrado enfrentamiento por el Trono de Pedro².

La tesis conciliarista fue inmanente en Constanza (1414-1418), un Concilio que debía resolver tal coyuntura con expresa definición de la representación de la Iglesia Universal en el mismo; y que, además, constituyó una reunión condenatoria precisamente de las ideas de Wicleff y Hus, dos de las tres citas proverbiales en Roscio. En consecuencia, esta temática esencial fue necesariamente de su conocimiento y no puede ser desplazada del análisis de sus escritos sin la certeza de desfigurar su sentido. Al mismo tiempo, su preferencia por herejes condenados y la defensa velada que hace de los mismos, marca la tendencia

² Centrada la crisis en el Cisma, se había vivido el más alto riesgo con tres Papas en conflicto por pretensiones particulares, lo que justificó la convocatoria de la Asamblea que se declaró, el 6 de abril de 1415, “*en concilio general y representando a la Iglesia católica, recibe la potestad inmediatamente de Cristo*”. Afirman también que “*todos, de cualquier estado o dignidad que sean, incluso papal, están obligados a obedecerla en aquellas cosas que pertenecen a la fe y a la extirpación de dicho cisma y a la reforma de dicha Iglesia, tanto en la cabeza como en los miembros*”. De manera que la situación evidente de debilitamiento temporal del papado facilitó la vía conciliar que partía del acatamiento de cualquier aspirante a los mandatos, determinaciones, ordenaciones o preceptos del Santo Sínodo o de cualquier otro concilio general congregado legítimamente. Cabe advertir que Martín V (1417-1431), Papa proclamado en el mismo Concilio de Constanza como fórmula de resolución del conflicto, después de que éste se disolvió no reconoció los cánones conciliaristas y mantuvo como tradición el primado de Pedro y sus sucesores. Posteriormente, el Concilio de Basilea elevaría al nivel de verdad de fe católica la conceptualización de la superioridad del concilio sobre el papa (sesión XXXIII, 1439). Una definición que no tardaría en ser rechazada siéndole retirada toda autoridad.

peligrosamente limítrofe de su pensamiento teológico-canónico, al menos en su tiempo.

Juan Germán Roscio es fundamental porque se constituye en modelo de pensamiento constitucional y acción revolucionaria-libertaria, en nuestro medio. Constituye un ejemplo particularmente relevante para demostrar la complejidad del proceso político-cultural que derivó en la independencia americana. Su esfuerzo intelectual por desmontar la teoría del origen divino del poder del Monarca; la utilización del método teológico de interpretación bíblica, adaptando la Sagrada Escritura con las nuevas realidades y al signo de su tiempo; la redacción de la *“Patrística Constitucional”* en lo que fue la Capitanía que *“dio el ejemplo”*, es singular y único. Él fue padre fundador de lo que hoy es Venezuela; pero también, con su pluma, verbo y acción constituye un factor estructurante de la ***Fuerza Constituyente Inicial*** que inaugura el constitucionalismo latinoamericano³.

2. LOS ESTUDIOS CANÓNICOS Y LA COYUNTURA ACADEMICO-INTELLECTUAL PRE-INDEPENDENTISTA

...se les manda borren las Armas de la Compañía en sus Casas y Colegios, poniendo en su lugar los Escudos Reales⁴.

Detecté fechas dudosas en los estudios y grados de Juan Germán Roscio. Realmente, poco incide la diferencia mientras la data se ubique

³ Esta es una categoría que he elaborado, en el trabajo doctoral *La Fuerza Constituyente Inicial* (Publicado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 2011), con el objeto de identificar a los factores reales de poder que participan activamente en una coyuntura determinada con vocación conformadora de las instituciones que ensamblan la estructura de un nuevo Estado. Esa potencia es la que manifiestan los actores de los procesos históricos y se traduce en nuevas formas organizativas que se impregnan de ese impulso y conforman una institución política fundamental, el Estado Moderno, marcada por la novedad de la dogmática que privilegia al ser humano y la sociedad frente al aparato organizativo de autoridad.

⁴ *Instrucción de lo que deberán ejecutar los Comisionados para el Extrañamiento, y ocupación de bienes y haciendas de los Jesuítas en estos Reynos de España, é Islas Adyacentes, en conformidad de lo resuelto por S.M.* Parte segunda, VII, pp. 34-35, en la *Coleccion general de las providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el extrañamiento y ocupacion de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existian en los dominios de S.M. de España, Indias, e Islas Filipinas á consecuencia del Real Decreto de 27 de febrero, y Pragmática-Sancion de 2 de abril de este año.* Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1767.

en el rango de tiempo de cuatro décadas (1767-1807), delimitadas en función exclusiva de esta indagación, con miras a ubicar la reforma de los estudios canónicos en las universidades que dependían del Régimen Peninsular⁵. De esta forma, puedo situar sus estudios en un contexto académico que resulta ideal para cumplir la pretensión de demostrar la directa relación entre el debate canónico y la razón práctica que se opuso a la fundamentación de la tiranía. Sin embargo, la curiosidad me llevó a indagar, en el listado de abogados egresados de la Universidad Central de Venezuela; y me encontré con el nombre de Roscio como Bachiller en Leyes, egresado de nuestra Casa de Estudios, en 1792. Al igual, pude constatar que, el 19 de enero de 1800, se produjo su acto de colación de grado como Doctor en Cánones y Doctor en Derecho Civil⁶.

Dos cuestiones a plantear de inmediato. A los efectos de este estudio, no profundizaré en su doctorado en Derecho Civil salvo para marcar la referencia a que ese título, por el contenido de los estudios,

⁵ El periodo de cuatro décadas que fijo como de reforma de los estudios canónicos es una definición personal que valora la importancia del trabajo de Gregorio Mayans, redactado en 1767 bajo el reinado de Carlos III, titulado: “*Idea del Nuevo Método que se puede practicar en las Universidades de España*”, el cual tuvo incidencia sustantiva en los cambios que inmediatamente comenzaron a ejecutarse. Pero es que también, precisamente en ese año, fue expulsada la Compañía de Jesús de España, vinculada indudablemente a los procesos educativos desde siempre. No es una simple coincidencia de eventos, ante la poderosa influencia que ejercía y la posición defendida por algunos de sus representantes en temas controversiales como las regalías. En cuanto a la definición de cierre del periodo, en el año 1807, porque en ese año comenzó la vigencia de un programa de cambios que se conoce como “*Plan Caballero*” y la inminencia de los cambios políticos en la Península por la ocupación Napoleónica. No constituyen, ambas definiciones, una valoración sobre la entidad de los cambios planteados sino un esfuerzo por objetivar el ambiente académico, el debate, las temáticas conflictivas y los estudios auxiliares que tuvo Roscio en su formación canónica. Pero repito, no pondero este esquema sino como límite temporal, ya la formación de Roscio estaba definida en el momento en que comenzó su ejecución, en 1807; y, a poco, comenzaría la ocupación francesa. Nota histórica necesaria, el señalar que José Antonio Caballero, letrado de la Universidad de Salamanca, fue un afrancesado que prosiguió como colaborador y cortesano de José Bonaparte, después de haber sido Gobernador del Consejo de Hacienda, miembro del Consejo de Estado y del Consejo Privado de Fernando VII.

⁶ Lo cual se encuentra confirmado en el Tomo II de la *Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela*, publicada por Manuel Landaeta Rosales. Colección Cuatricentenario de Caracas. Ediciones patrocinadas por el Banco Central de Venezuela. Caracas, 1963. Aunque el acto de colación de grado como Doctor en Cánones aparece contemporáneo con el de Derecho Civil, la culminación del primero se produjo el 21 de septiembre de 1794.

implicaba una completa formación en materia de Derecho Quirritario y Derecho Natural; lo que no es poco ya que la influencia del Derecho Romano se proyecta hasta fines del siglo XVIII como derecho letrado, muy diferente al derecho consuetudinario y legislativo en vigor en la mayoría de los países europeos. No obstante, en nuestro ámbito, tiene tremendo valor ese conocimiento como base del Derecho de Indias en plano de continuidad histórica⁷. Además, conceptos básicos del pensamiento conformador de la noción de Estado Moderno provienen del Derecho Romano⁸. En cuanto al Derecho Natural es indubitable su influjo como sustrato de la dogmática fundadora de los derechos humanos y justificación del movimiento independentista americano. Pero el énfasis lo pondré en el Doctorado en Cánones por razones que se explicaran por sí mismas en el presente desarrollo.

La segunda cuestión, un tanto más complejo, tiene que ver con el significado de los grados y contenido de los estudios realizados por Roscio, en el contexto cultural en el que se desarrollaron. Lo primero que hay que advertir, en la tradición de las universidades españolas, es que un bachiller en leyes adquiriría tal nivel que podía, bajo la premisa de cumplimiento de los requisitos particulares de cada localidad, ejercer como abogado⁹; inclusive, podía participar como oponente para asumir

⁷ En este sentido, hago un esfuerzo por demostrar esa continuidad en el ensayo introductorio “Antecedentes y Evolución de las Leyes Coloniales de Indias”, publicado en el libro *Historia de las Instituciones Coloniales Hispanas, Siete Ensayos*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2014. Un producto de la materia homologa que imparto en el doctorado de Historia de la mencionada universidad.

⁸ Me refiero, solo para ejemplificar, a los conceptos *Iurisdictio* e *Imperium*. En este sentido, similar demostración la desarrollo en *La Noción Quirritaria de Imperium y la Reflexión Teológica en el Surgimiento del Constitucionalismo*. Ponencia presentada en el marco del XIX Congreso Latinoamericano de Derecho Romano. UNAM. Ciudad de México, DF, 26 al 28 de agosto de 2015. <https://www.academia.edu/13957612>.

⁹ Vale resaltar que el propio Roscio fue obstaculizado en sus oportunidades de ejercicio al impedirse, en el año 1798, la posibilidad de agremiación como abogado en el Colegio de Caracas bajo el argumento de la condición estamental de sus padres. Como abogado tuvo que preparar su propia defensa en una controversia que terminó decidiendo a su favor la Real Audiencia de Caracas, en el año 1805. Y es que el tema del origen y filiación era determinante en la sociedad estamental colonial, al punto de la posibilidad de impugnación en el registro de oposiciones y la necesidad de pedir letras apostólicas de dispensa para ocupar los cargos. Esta segregación marca a los seres humanos, en mayor o menor grado.

algunas cátedras¹⁰. En cuanto a la programación, materias y requisitos académicos para obtener el grado de bachiller, una Real Cédula de 24 de enero de 1770 había uniformado y ejecutado cambios que aún permanecían vigentes cuando Roscio inició sus estudios.

En el plano de la integridad de la enseñanza superior, la reforma fue promovida por la Real Orden de 28 de noviembre de 1770, después del conocimiento del Informe sobre la Reforma Universitaria presentado por el peruano Pablo de Olavide, en 1769¹¹. Este protagonista del movimiento por los cambios refleja, en su condición y la definición de tareas encomendadas por el despotismo ilustrado, la más clara señal de las motivaciones implícitas en la reforma universitaria borbónica. Él fue el encargado de proponer el destino de los bienes de la Compañía de Jesús, lo que aplica como las temporalidades, una consecuencia de la expulsión del territorio español; y se valió de ese mandato para realizar el análisis sobre el estado de la enseñanza universitaria y proponer su plan.

¹⁰ El bagaje intelectual de un bachiller en leyes era sumamente alto e inscribía al estudiante en el ambiente de la Academia. En aquel tiempo, el grado de doctor habilitaba para optar a las prebendas eclesiásticas de oficio, adueñarse de cátedras en la universidad como opositor y, en las colonias, bajo las premisas de apoyo político y “limpieza de origen social”, ejercer solo algunos cargos públicos. Esto a diferencia de la Península en la que el grado de doctor permitía el acceso de cargos públicos de gran importancia. Las canonjías son una de las especies de prebendas eclesiásticas, diferenciadas porque el género abarca la recepción a favor del beneficiario de rentas de una iglesia con categoría de catedral o colegial; en cambio, el canonicato, en principio, no implica rentas sino que funge de título espiritual. Desde la perspectiva del análisis que se ejecuta, es importante advertir que bajo la calificación de prebenda de oficio se identifican cuatro tipos de canonjías: Doctoral, magistral, lectoral y penitenciaria, con nota específica de que podían ser ejercidas por laicos. Por supuesto, en las Américas, esta temática tenía una connotación especial como se podrá constatar infra.

¹¹ Una completa bibliografía y acopio documental sobre la temática educativa se encuentra en el portal “*Expulsión y exilio de los jesuitas de los dominios de Carlos III*” de la biblioteca virtual Miguel de Cervantes [Consulta realizada el 17 de mayo de 2019]. De esta fuente digital y los que se señalan de seguidas se toman los documentos citados en esta parte del artículo: En la Web: http://www.cervantesvirtual.com/bib_tematica/jesuitas/bibliografia/obras_historia.shtml y http://www.cervantesvirtual.com/bib_tematica/jesuitas/bibliografia/articulos_libros.shtml.

Igualmente, se encuentran referencias documentales en la Biblioteca Colombina de Sevilla, de la que se toma el contenido del informe, Portal de la Universidad de Sevilla [Consulta realizada el 13 de abril de 2019].

En la Web: https://personal.us.es/alporu/historia/olavide_informe.htm. Importante referencia porque la Universidad de Sevilla fue la experiencia piloto para la reforma que propuso Olavide.

Luce evidente, al estar las universidades vinculadas a la Iglesia desde sus raíces, controlar los estudios superiores definiría instrumentos de sometimiento más sofisticados del dominio civil sobre el dominio eclesiástico, convirtiendo a la reforma educativa en medio idóneo de secularización de la sociedad. Prueba de ello fue la creación del cargo de director en cada Universidad, el cual serviría de enlace institucional ya que debía ser ejercido por un ministro del Real Consejo; y el cargo de Censor Real en las universidades, una figura que se proyectaba al margen de la inquisición y la natural censura despótica sobre libros e impresos, con el objetivo específico de bloquear las tesis anti-regalistas en los procesos académicos de defensa de grado y oposición¹². En este nivel de la exposición debo señalar que el absolutismo monárquico español, así como los otros absolutismos de la Europa de ese tiempo, querían limitar el poder de la Iglesia en su propio territorio y, en consecuencia, no eran antipáticas las ideas dirigidas a limitar la autoridad papal. No hay que olvidar que de esta forma surgió el concepto de soberanía, un principio eminentemente realista, aunque no fuera en su origen, así como tampoco en su adaptación final¹³.

¹² Cargo creado según Cédula Real del 14 de marzo de 1769 y que sustituyó la figura de Protector Real.

¹³ Efectivamente, el objetivo básico de Jean Bodin en *Los Seis Libros de la República* era demostrar la superioridad teórica de la monarquía. En esta obra posterior, porque en la originaria *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* no sostenía la misma tesis, él resaltó la indivisibilidad de la República y el absolutismo. Y me permito aclarar que el término República, en ese tiempo, está referido a la realidad estatal y no tenía la entidad que lo contrasta actualmente con la Monarquía. Si el libro no hubiera sido escrito en 1576 sino con posterioridad a la Revolución Francesa, Bodin lo hubiera titulado "*Los Seis Libros del Estado*". Pero se refiere mucho a él sin advertir que pocos años antes que John Mair y sus discípulos de la Sorbona, sucesores de Jean Gerson en la defensa de la tesis conciliarista, reafirmaban que las esferas de la jurisdicción secular y eclesiástica deben ser consideradas enteramente distintas, "*los reyes no están, de modo alguno, sujetos al pontífice romano en los asuntos temporales*". Y esta conclusión emanó de teólogos y canonistas. La nota matriz en el origen del concepto fue la definición del carácter soberano, la existencia de un poder por encima de los otros, que debe ser, a la vez, perpetuo e indivisible. Un poder absoluto porque si el poder de gobernar es dado bajo condición, su titular no puede ser considerado como soberano. Por tal razón, la suprema autoridad es el poder absoluto y perpetuo de una República. La Ilustración hizo lo suyo, racionalizó el concepto ejecutando la despersonalización del mismo y creando una nueva categoría, la Soberanía en cabeza de la Nación. Pero el trabajo ya estaba hecho casi cuatro siglos antes en el seno de la propia Iglesia.

Olavide y el referido Gregorio Mayans Y Siscar, autor del *Informe al Rei sobre el método de enseñanza de las universidades de España* (1767), eran abanderados de los tres protagonistas de la Ilustración española: Pedro Rodríguez de Campomanes, Conde de Aranda (1723-1802); José Moñino, Conde de Floridablanca (1728-1808) y Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811). El enfrentamiento que originó el Informe sobre la Reforma Universitaria fue tremendo porque partía de la idea general de una refundación de la universidad desechando “*las Ciencias inútiles y frívolas*” y rescatando “*los verdaderos conocimientos permitidos al Hombre*”. Para evitar dudas Olavide llegó a afirmar que “*los Religiosos antes deben ser santos que sabios, y lo que necesitan aprender, deben hacerlo dentro de sus claustros*”. No es de extrañar que en este enfrentamiento se activara la Inquisición.

El Informe impuso la elaboración de planes metódicos particulares que debían ser preparados por los claustros de cada universidad. Se provocó así un debate interno que enfrentó especialmente la naturaleza conservadora de los académicos en cánones con la intención subyacente de control del Despotismo Ilustrado, bajo su discurso reformista. Y fue una constante esa diatriba en esas décadas, en las que se resistió el embate ilustrado impulsado por el interés de controlar a la universidad, especialmente ante la problemática de las regalías¹⁴. Posteriormente, en el trayecto, se aprobaría la Real Cédula de 22 de enero de 1786 contentiva del ordenamiento general de enseñanza superior que tenía por objeto dar uniformidad a los estudios de las distintas disciplinas y que fue coincidente con el inicio de los estudios superiores de Roscio.

Lo que se puede constatar, al analizar los efectos de la reforma adelantada bajo el reinado de Carlos III, es la tensión evidente entre el método pragmático, modernista e innovador de ese pensamiento ilustrado que trataba de guiar la mano del monarca en materia educativa y el método de los estudios canónicos, anclados en dogmas y decisiones conciliares. Pero también, llegando a la última década del Siglo XVIII

¹⁴ Estaba en juego el control de los reyes españoles sobre la eficacia de las Bulas y letras papales, en el territorio de España, a través del pase regio (*regium exequatur*) de esos actos, como requisito para permitir su ejecución (*placet o exequatur*), lo que implicaba bloquearlos cuando afectaba el interés de la Corona. Precisamente, fue bajo el reinado de Carlos III y a partir de 1767 en que se generalizó la aplicación del Concordato de 1753, en esa dirección.

español, resultaba demasiado evidente la dirección que tomaría el proceso político bajo las ideas de Montesquieu, Rousseau y Voltaire. De ahí que la resistencia intelectual al enciclopedismo se vio reforzada por el instinto de supervivencia; esto, a la par de una convicción de que abrir las ciencias auxiliares, en las facultades de cánones, alejaría a los alumnos del método y el núcleo de sus estudios. Pero es que hay que reconocer que allí también se encontraba resistencia a la inclusión de ciertas materias teológicas y jurídicas¹⁵.

Los planteamientos de la Ilustración sobre la educación en general fracasaron. Ellos hablaban de la educación para todos, pero, aunque la consideraban el inicio de la serie Educación-Virtud-Felicidad, la utopía ilustrada la limitó a la formación básica de los hombres. La razón del fracaso en la educación superior no solo se encuentra en la resistencia intelectual de aquellos que se sabían víctimas necesarias de esa *“guerra a sangre y fuego”*, decretada por Olavide en su Informe. Esas víctimas conformaba el mundo académico y religioso; pero también, el fracaso evidente respondía a la contradicción de plantear cambios sustanciales conservando la concepción estamental de una sociedad en que *“la Universidad no debe abrirse para todos”* sino para aquellos que tengan los recursos familiares. Como afirma el famoso Informe: *“Eduíquese enhorabuena a la Nobleza, y sea su educación la más superior, pues es la que por lo común preside al Gobierno”*.

¿Qué esperar entonces de un plan en que se indica textualmente que los pobres deben necesariamente seguir el oficio de sus padres? Peor aún, sin ánimo de disfrazar la intención, el mismo texto explica:

¹⁵ Gran celo el de los canonistas en la diferenciación entre el estudio canónico y el teológico, en los tiempos de Roscio. Insistían en los límites creados entre una disciplina eclesiástica que definía el hacer y el obrar en el seno de la Iglesia; y, en plano teológico, lo que ha de crear el ser humano. En cuanto a la relación de los estudios canónicos con las materias jurídicas, el efecto de desligar el Derecho Romano del análisis y la falta de formación jurídica de los canonistas perjudicó el desarrollo de las facultades canónicas justo en esa coyuntura. Sin embargo, como ya se ha anotado, Roscio tenía profundo conocimiento de la materia tal como se puede reconocer en las permanentes citas a las soluciones quirritarias. Olavide no solo retaba el tradicional comportamiento en los claustros universitarios sino que, tal como se refleja en su Informe, enfrenta al espíritu escolástico por ser una forma de “pervertir el juicio” al cual debe hacerse “guerra a sangre y fuego”. Como buen ilustrado su referencia era Descartes y manifiesta el mayor desprecio por una Escolástica plena en sofismas. Ese irrespeto fue demasiado para cualquier canonista que además tuviera condición de religioso.

«*Si los pobres deben ser excluidos de las Universidades, mucho más y por mayores motivos lo deben ser los Regulares*». En palabras de Olavide, la vida religiosa no es compatible con la Universidad, olvidaba él que la universidad europea no puede desvincular su origen del seno de la Iglesia.

Lo que quiero dejar establecido, en este punto de la exposición, es que se produjo un efecto inesperado porque la maniobra ilustrada distrajo la mirada más conservadora y abrió la puerta a cambios desde otro foco. Antes de la reforma los estudios canónicos estaban limitados en materia y en tiempo, privilegiando la autoridad papal ante las decisiones conciliares. Nótese que en el periodo de reforma universitaria que he definido, se amplió el espectro de los estudios canónicos con nuevas asignaturas y la reordenación de los planes de estudio. Por ejemplo, se impulsó el estudio del “Decreto de Graciano”¹⁶, agregándose materias tan significativas para la indagación que vengo desarrollando como “*Concilios Nacionales y Generales*”, “*Historia de la Iglesia*” e “*Historia de las Instituciones Canónicas*”.

El objetivo era, evidentemente, favorecer por una parte las tesis conciliaristas, partiendo de la existencia del que originariamente fuera el mayor poder de los obispos como conjunto y su paulatino desplazamiento por el Papado. Además, el estudio de la historia permitiría detectar los cánones apócrifos y la manipulación de la obra de Graciano

¹⁶ El Decreto de Graciano (*Decretum Gratiani/Concordia discordantium canonum/Concordancia de las discordancias de los cánones*) de los cánones discordantes”) es un trabajo fundamental compilatorio ejecutado en el siglo XII y es la primera parte del *Corpus Iuris Canonici*. Los especialistas en el instrumento inicial de los estudios canónicos sostienen que se compuso en etapas y que, por lo mismo, existieron revisiones que crean algunas dudas de concordancia. Lo interesante es que este texto compiló decisiones conciliares y los actos emanados del papado, como bulas y decretales. Precisamente, antes de la reforma ejecutada en las universidades peninsulares y de la América Hispana, las decisiones conciliares que se estudiaban en la Facultad de Cánones se extendían hasta el Concilio de Trento. Pero con la Reforma se incluyen las posteriores. En el momento histórico en el que se desarrollan los estudios de Roscio era una novedad del mayor interés para el estudio y el debate, el manejo de las decisiones del Concilio de Constanza. Esto era así por cuanto, al asumir la tesis conciliarista privilegiándola ante la posición papista, se podía establecer una extrapolación entre la solución racional ensayada en el seno de la Iglesia a la composición Dios, Rey y Pueblo, en la sociedad política. Si el Concilio se impone al Papa, ¿por qué no decir lo mismo de los estados o asamblea ante el monarca? La peligrosidad de esta tesis es evidente.

para sobredimensionar el poder del Papa. Esto sin demeritar la intención de consolidar las regalías de la monarquía con la combinación del estudio de las instituciones canónicas con el Derecho Civil y Regio. Obviamente, tales cambios demeritaban la relevancia de las Decretales y otras fuentes de origen pontificio en las Facultades de Cánones, reflejo evidente de la preeminencia de las ideas conciliaristas en los religiosos académicos y los obispos, al menos en España. Esta vía se manifestó en los claustros universitarios de la Península y las Colonias Americanas, mientras el Despotismo Ilustrado y la Iglesia se enfrascaban en su propia batalla.

3. GERSON, WICLEFF Y HUS, CITAS PROVERBIALES QUE DAN LA CLAVE

“Hus es una figura memorable por muchas razones. Pero sobre todo su valentía moral ante las adversidades y la muerte lo ha convertido en figura de especial importancia para el pueblo checo, también él duramente probado a lo largo de los siglos”¹⁷.

La incompatibilidad no era simple. Más que enfrentamiento del pensamiento de la Ilustración con el pensamiento cristiano, entre los cuales considero que existía una retroalimentación perfectamente demostrable, se presenta el escenario particular de una España en la que

¹⁷ Palabras del Papa Juan Pablo II en un simposio internacional sobre Jan Huss, celebrado en Roma en diciembre de 1999. En el Simposio el Santo Padre afirmó: *“Es para mí motivo de gran alegría dirigiros mi saludo cordial con ocasión de vuestro Simposio sobre Jan Hus, que constituye una ulterior e importante etapa para una comprensión más profunda de la vida y la obra del conocido predicador bohemio, uno de los más famosos entre los muchos ilustres maestros que salieron de la universidad de Praga. Hus es una figura memorable por muchas razones. Pero sobre todo su valentía moral ante las adversidades y la muerte lo ha convertido en figura de especial importancia para el pueblo checo, también él duramente probado a lo largo de los siglos. Os doy gracias particularmente a todos vosotros por haber contribuido al trabajo de la Comisión ecuménica “Husovská”, constituida hace algunos años por el señor cardenal Miloslav Vlk con el objetivo de identificar de modo más preciso el lugar que Jan Hus ocupa entre quienes aspiraban a la reforma de la Iglesia”*. Consulta realizada a la página Web del Vaticano, el 25 de enero de 2004.
http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/1999/december/documents/hf_jp-ii_spe_17121999_jan-hus_sp.html

se manifiesta una centrifuga de poder que pretende todo control. Uno de los objetivos del Despotismo Ilustrado era la toma de la Universidad, tanto en la Península como en las Colonias Americanas, controlando métodos y contenidos, execrando en forma manifiesta a los pobres y a los religiosos del proceso educativo, centralizando la toma de decisiones y ejecutando una utopía irrealizable en la crisis económica del último tercio del siglo XVIII. Además, hay que anotar la guerra particular contra la Compañía de Jesús, dirigida a evitar la difusión de las ideas anti-regalistas y capturar los bienes afectos a la actividad que siempre ha sido y será de la predilección jesuita, la educación. Una tentación que desde el poder siempre ha acosado a la Orden, como en la Venezuela actual.

Desde un punto de vista práctico, ¿en qué campo de batalla podía estar Roscio? ¿Alineado con el Despotismo contra la Universidad? ¿Podía estar aliado intelectualmente con aquellos que consideraban inútiles un método y conocimiento que eran cercanos a los suyos? ¿Era aceptable para él la calificación de los Cánones como “*ciencia inútil y frívola*” tal como lo expresó el informe de Olavide? La respuesta resulta más evidente si nos adentramos en la valoración del propio conocimiento, me refiero al canónico y el particular método de interpretación bíblica, en el momento de desarrollar toda la fuerza argumentativa en la propia acusación que se hace en sus Confesiones. ¿En quién se inspiraba su estilo y contenido? ¿Rousseau? Basta comparar, suficiente comprobar con la lectura de San Agustín¹⁸. Además, nada tiene que ver con la Ilustración la tradición literaria, típica de la cultura medieval, en que se utiliza la Biblia como texto fundamental para edificar la teología.

No se trata de certificar a Roscio como pensador cristiano y Doctor en Dogmas, este punto está perfectamente establecido. El esfuerzo

¹⁸ Pero es que él mismo lo atestiguo en el Prólogo: “*Adopté el método de confesión, imitando las de San Agustín, por haberme parecido el más propio y expresivo de la multitud de preocupaciones que me arrastraban en otro tiempo*”. Juan Germán Roscio, *Triunfo de la Libertad Sobre el Despotismo*: En la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagraviar en esta parte a la religión ofendida por el sistema de la tiranía, en Op. Cit., Tomo I, p.p. 10. Utilizaré en adelante los escritos contenidos en las Obras Completas de Juan Germán Roscio, en tres tomos, edición de las Publicaciones de la Décima Conferencia Interamericana, Colección Historia, Caracas, 1953. Por la extensión del título me referiré a la obra simplemente como “Confesiones”.

ahora estará en determinar su propia definición, en el seno de esa doctrina; lo que derivará en una interpretación de la Escritura en función del signo de su tiempo y la crisis que le tocó afrontar¹⁹. Resulta abrumador constatar que la mayoría de los autores que afirman la primacía de la Ilustración, como influjo intelectual del movimiento independentista en las Colonias, parte del falso supuesto de uniformidad del pensamiento cristiano; específicamente, en asuntos vinculados a la Teología Fundamental. Nada más alejado de la realidad, el criterio de que el poder de la autoridad regia es absoluto y que no rinde cuentas a nadie, basado en el desarrollo paulino en Romanos 13, fue retado y criticado con máxima fortaleza desde un punto de vista teológico y canónico. Que la teoría del origen divino del poder del monarca se quisiese desplazar del campo de la Teología Fundamental a la Teología Dogmática es otro punto.

En este sentido, es importante reafirmar que en los siglos precedentes se manifestó la tendencia de justificar una pasividad del gobernado ante cualquier exceso de su monarca, comenzando con establecer una legitimación fuera del ámbito de la propia sociedad que regía. Ahora bien, detectar la inspiración última de Roscio, lo que implica determinar lo propio sobre la ideología revolucionaria, al menos en Venezuela, se dificulta ya que él no es bondadoso ofreciéndonos las fuentes de su pensamiento. Sin embargo, sus silencios son suficientes para saber que no se encuentran en los autores clásicos de la Ilustración. Entonces hay que seguir las pocas pistas que ha dejado dispersas en sus escritos. Comenzaré por el Capítulo LI de las Confesiones, en las que enumera personajes de impacto en la teología, los cánones de la antigua enseñanza, la historia de la Iglesia y leyes; pero, él privilegia a uno solo de ellos, sin identificarlo, dando como único dato que ha tomado su doctrina a lo largo de sus Confesiones. No me costó identificar al *ignoto*, su perfil surge de inmediato:

¹⁹ Recuerdo aquí la advertencia que hace el gran teólogo francés Jean Daniélou sobre los periodos de crisis que hacen a los hombres plantearse el problema del significado de su destino. La historia de la salvación está referida a ese fin humano y el hombre se define “*por su relación a una historia en la que se sumerge y por medio de la cual cumple con su existencia*”. Jean Daniélou, *El Misterio de la Historia*. 2ª Edición. Ediciones Dinor, San Sebastián, 1960, p. 9-11. Evidentemente, no puede afirmarse uniformidad en la interpretación canónica salvo en materia de dogmas; aunque a veces suceda, como en el Concilio de Constanza, “*sea anatemata*”.

“Vos en todos tiempos suscitáis defensores de los derechos del pueblo; los tiranos cuidan de sepultarlos en el olvido. Yo sé que entre otros muchos que tomaron a su cargo esta defensa, sobresalieron el Papa Alejandro tercero, S. Lamberto, Obispo de Utrech, S. Eduardo Rey de Inglaterra, S. Tomás de Aquino, S. Vicente Ferrer, Gerson, Almaino y Juan Mayor; pero yo apenas he podido leer la doctrina que tengo citada de uno de ellos. Muchos ministros del altar prosternados a los pies del trono de la tiranía, prostituyen al servicio de ella su ministerio, y de concierto condenan como hereéticas, diabólicas, peligrosas, ateísticas, sediciosas, proditorias, contrarias a la fe establecida por la Iglesia, y opuestas a la paz y dignidad del mismo trono, proposiciones de eterna verdad en lo político; proposiciones comprobadas con los libros de la Religión, y de ninguna manera ofensivas a la fe y buenas costumbres. ¿Para qué buscar autores clásicos, ni autoridades de S. S. Padres, cuando está de por medio la luz del entendimiento con el testimonio de las Escrituras?”.

Dados los estudios canónicos y la forma radical en que desarrolla sus Confesiones, además de la identidad conceptual, la doctrina a la que hace referencia Roscio es la de Jean Gerson [1363 – 1429], por las razones que presentaré de seguidas:

- i. Gerson es el iniciador del radicalismo eclesial que, colocando al Concilio General Ecuménico como asamblea representativa de los fieles, se manifestó como salida política al enfrentamiento por el Trono de Pedro, en el Concilio de Constanza. Este conciliarismo inicial se compadece con la idea de la Iglesia como una monarquía constitucional; en el sentido de colocarla bajo la autoridad de los concilios generales, incluyendo al Papa.
- ii. **Él se apoya en la conceptualización quiritaria de *res publica*** ante la ausencia de un concepto de Estado formalmente considerado, como en los términos modernos. Lo que le permite concluir que el gobierno civil debe ser independiente de cualquier forma de jurisdicción, incluyendo las eclesiásticas.
- iii. Su doctrina contiene la peligrosa conclusión de que ningún gobernante puede ser mayor, en poder, que la comunidad que

- gobierna; y, en consecuencia, el poder supremo sobre una sociedad perfecta debe permanecer en el propio cuerpo de la comunidad.
- iv. Sostiene que la comunidad en la cual el gobernante está por encima de la Ley o posee derechos absolutos sobre los bienes de los súbditos, no es *ex hypothesi* una sociedad genuinamente política. El gobernante digno de ese nombre debe siempre luchar por el bien de la República y hacerlo de acuerdo con la Ley, no está por encima de la comunidad.
- v. De todos, Aquino era determinante en estudios canónicos, tanto por método y contenido, pero Gerson era autor preferente a raíz de la reforma que consolidó el estudio de los cánones conciliares más allá del Concilio de Trento; desplazando decretales y otras decisiones papales.

En el Capítulo V de las Confesiones, diseñado por Roscio para determinar la *“verdadera idea de la soberanía y se desenvuelven los elementos sociales”*, se produce la definición que marcará todo el libro en la fijación de los efectos de un cierto contrato social como verdadero legitimador de autoridad:

“Soberanía es el resultado del poder y de la fuerza moral y física de los hombres congregados en sociedad: fuera de ella, cada uno es un pequeño soberano porque se halla dotado de facultades intelectuales y corporales, esenciales constitutivos de la soberanía”.
“A nadie pueden negarse estas dotes, que en el proyecto de la creación entraron como partes integrantes de esta imagen y semejanza del creador. Las obras de Dios son perfectas: como tales él mismo las iba aprobando al paso que su omnipotencia las iba sacando de la nada. El fiat con que recibieron el ser todas las que precedieron a la existencia del hombre, parecía insuficiente a explicar la dignidad y perfección de esta criatura que tanto había de costar a su hacedor: es por esto que, al formarla, toma otro tono más solemne y digno del efecto que iba a producir para complemento de la creación. Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, es la fórmula con que sale a luz este mundo abreviado para poner el sello a las obras del creador. Entonces es que el conjunto de todas ellas

merece ser aprobado como excelente y perfectísimo. (Vidit Deus cuncta, quae fecerat, et erant valde bona; Gen. 1). Ofendería el crédito de esta sagrada historia, abdicaría el sentido común cualquiera que dijese no haber participado esta elegante copia de aquellos atributos comunicables a la naturaleza. Tal es el de la soberanía y poder. Ilusoria y vana sería la expresión de imagen y semejanza de Dios, si nada le hubiese cabido de los rasgos que componen la soberanía, y demás dones necesarios a su defensa, conservación y felicidad”²⁰.

Si nos quedáramos con el primero de los párrafos, la conceptualización podría vincularse perfectamente con varios autores que se inscriben en la ilustración, lo cual no nos daría mayores señas; pero, el segundo párrafo, es el que hace la diferencia y nos lleva directamente a la argumentación conciliarista contenida en los trabajos de Gerson y Mair²¹. Parten de la premisa de que los orígenes de las sociedades políticas se pueden identificar a través de dos elementos complementarios: El hecho de Dios haber dado a los hombres la capacidad de formar tales comunidades, para remediar los efectos de sus pecados, y el hecho de

²⁰ Op. Cit., p.p. 51.

²¹ John Mair [1467 – 1550] fue el continuador de las ideas de Gerson en la Sorbona. Insiste en que las esferas de la jurisdicción secular y eclesiástica deben ser diferentes por lo que los monarcas no están sujetos al pontífice romano en los asuntos temporales. Esta es una nueva corroboración de la falta de uniformidad en la Teología Fundamental en el propio seno de la Iglesia y que las bases primarias del concepto de soberanía no se encuentra en el pensamiento absolutista. El pueblo se limita a hacer una delegación al gobernante por lo que éste, de acuerdo con los conciliaristas, no debe ser considerado un soberano absoluto. Más allá de esa consecuencia, Mair y sus seguidores sorbonistas, llegan a la consecuencia radical del derecho de rebelión contra el tirano y de la deposición del gobernante injusto. Ahora bien, esa posibilidad de destitución se relaciona con la solución que proponen en cuanto a la Iglesia, en analogía con el dominio temporal. La suprema autoridad para juzgar y deponer a un Papa herético o incompetente estaría en el Concilio General mientras que el poder para destituir a un tirano estaría en la asamblea representativa de los estados del Reino. El autor inglés Quentin Skinner, profesor de la Universidad de Cambridge, ha realizado un aporte fundamental para la comprensión de los fenómenos de poder al analizar los trabajos de potencias como Gerson y Mair y demostrar que el contenido religioso del debate y la relevancia de la diferenciación de los dominios encuentran su raíz mucho antes del Siglo XVIII, en el momento mismo de la fundación del pensamiento político moderno. En el desarrollo de los fundamentos del Constitucionalismo me permito calificar su obra como magistral. Utilizo en este trabajo: *As Fundações do Pensamento Político Moderno*. Editora Schwarcz, Sao Paulo, 1996.

los hombres usar del modo adecuado esos poderes racionales, para introducir reyes mediante un acto de consentimiento por parte del pueblo, como un modo de mejorar su propio bienestar y seguridad.

Los razonamientos anteriores no buscan despojar de toda influencia a los autores de la ilustración en la conformación y justificación ideológica de la independencia americana. Al contrario, valoro ese bagaje intelectual como una moda predominante en ciertos círculos sociales contestatarios que se permitían tal lectura y, en algunos pocos, pero escandalosos casos, irrespetar el *index*; sin embargo, sí valoramos de esta forma a los autores de la ilustración para revelar su relevancia, tampoco pueden quedar fuera de la ponderación los autores de la escolástica posterior española, menos aún los conciliaristas de la Sorbona.

Francisco Carpintero Benítez, al evaluar la influencia de los escolásticos españoles en el nacimiento del liberalismo político, refiere el caso de Wicleff (¿conocido también como John Wiclef, 1328? -1384) cuando introduce el tema de los orígenes de la mentalidad que sostiene que el pueblo es el titular primario del poder político. Esta es otra cita relevante que hace Roscio a los efectos de definir las bases de su pensamiento canónico. Carpintero coincide en la conclusión de que la teoría democrática tiene su antecedente en los enfrentamientos entre el Papa y el Emperador, y en la relevancia del Derecho Romano. Sobre el tema de la importancia del tomismo, indica que:

“...la enseñanza tomista fue minoritaria hasta que en el siglo XVI la propagó Francisco de Vitoria (...) Aunque la corona española aportó juristas de una y otra escuela, los españoles desarrollaron pronto un estilo peculiar, pues las exigencias de las conquistas ultramarinas y de las guerras de religión desbordaban con mucho las posibilidades de la filosofía práctica y del derecho que habían heredado. Esto hizo que las aportaciones de los teólogos que forman lo que hoy llamamos segunda escolástica o escolástica tardía española fueran especialmente conocidas e influyentes en aquella época. Pero esta escolástica española dista mucho de componer una unidad. Francisco de Vitoria dio origen a la corriente que llamamos los salmanticenses, activa fundamentalmente en la primera mitad del siglo XVI. Podemos considerar que llega a su máximo

esplendor con Domingo de Soto. Más tarde, a finales del siglo, fueron los jesuitas los que impusieron sus libros, y Gabriel Vázquez de Belmonte, Luis de Molina y Francisco Suárez son nombres suficientemente conocidos. Estos últimos fueron llamados los conimbricenses, ya que actuaron preferentemente desde la Universidad de Coimbra”²².

Esta falta de uniformidad de la escolástica española me obliga a apoyar la imposibilidad de descubrir una influencia ecuménica de ellos en Roscio. Las referencias romanistas, el método de interpretación bíblica y la doctrina acerca de la titularidad del pueblo sobre el poder político, presente en toda la obra de Roscio, no encuentra antecedente en una fuente única, menos aún si no puede calificarse a la escolástica española como corriente pura. Carpintero lo refiere así, al afirmar que inclusive Tomás de Aquino y Francisco Suárez han representado dos universos distintos; el primero, sobre la sustancia del *ius* o derecho, mientras que Suárez se enfoca en las leyes como actos imperativos del gobernante. Volvamos a Roscio, para detectar el hilo conductor con Wicleff:

“Llegó a tanto grado el desorden de los que cortejaban la tiranía, que hubo en el siglo XV un papa que se atreviese a donar a los reyes de Castilla un mundo que no era suyo, ni de la silla apostólica; inmensas tierras poseídas de muchos millares y millones de propietarios con justo título.

Así violaba Alejandro VI el divino precepto de su misión: en lugar de apacentar las ovejas como lo había encargado Jesucristo, las trasquila y enajena, despojándolas de todos sus derechos, y entregándolas a la servidumbre y rapacidad de unos reyes, que si por arrojar de sus dominios a los moros y judíos, habían merecido el epíteto de católicos, eran dignos del último anatema por la escandalosa usurpación y simonía con que cebaron su codicia y ambición sobre este continente americano”²³.

²² Francisco Carpintero Benitez, “Los Escolásticos Españoles en los Inicios del Liberalismo Político y Jurídico”. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2003, N° 25 [citado 23 Diciembre 2003], p.341-373. Disponible en la World Wide Web: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552003002500009&lng=es&nrm=iso. ISSN 0716-5455.

²³ Juan Germán Roscio, *Patriotismo de Nirgua y Abuso de los Reyes*, p. 99. En el texto, el autor incluye el siguiente texto a manera de cita:

La tendencia escolástica predominante rechazó las tesis de Wicleff (¿conocido también como John Wiclef, 1328? -1384) como precedente de las ideas de los “*herejes de esta era*” mientras que Roscio, en el contexto de la cita anterior, lo califica como “*virtuoso y sabio*” ligándolo a la reacción que se da en el “*concilio constanciense por adular a los reyes de Francia*”. En forma contrastante a la simpatía de Roscio, los escolásticos españoles tenían necesariamente que valorar los escritos de Wicleff como representativos de las herejías de su momento. Tal certeza surge de la definición del propio Concilio de Constanza, en la Sesión VIII del 4 de mayo de 1414 dirigida a condenar cada una de sus tesis, con reiterada repulsión en las Bulas *Inter cunctas* e *In eminentis* de 22 de febrero de 1418. Puedo enumerar como los errores denunciados contra él en el Concilio, con mayor relevancia para reflejar la gravedad del apoyo que recibe de Roscio, los siguientes:

“D-584 4. Si el obispo o el sacerdote están en pecado mortal, no ordena, no consagra, no realiza, no bautiza.

D-588 8. Si el Papa es un precito y malo y, por consiguiente, miembro del diablo no tiene potestad sobre los fieles que le haya sido dada por nadie, sino es acaso por el César.

Vendit Alexander claves, altaria, Cristum

Vendere jure potest, emerat ille prius.

Sextus Tarquinus, sextus Nero, sextus et ipse,

Semper sub sextis perdita Roma fuit.

De vitio in vitium, de flamma cedit in ignem,

Roma sub hispano deperitura iugo.

Vendió Alejandro las llaves, vendió los altares y vendió a Cristo.

Pudo vender con derecho, porque primero lo había comprado.

Tarquino fue sexto, Nerón fue sexto y sexto fue Alejandro.

Siempre imperando los sextos, Roma estuvo perdida.

Cae de vicio en vicio y de la llama en el fuego,

Roma perecerá bajo el yugo español.

Compendiosamente trata en estos versos de la conducta pacífica de Alejandro VI, el gran diccionario histórico de Moreri, a cuya vista nadie extrañará la escandalosa y arbitraria enajenación de las América. Alejandro VI es acusado por los historiadores de simoníaco; y esto indican los dos primeros versos. Tarquino, sexto rey de Roma, y Nerón sexto emperador, fueron un complejo de todos los vicios, y lo mismo se dice de Alejandro que fue entre los reyes el sexto de este nombre. Roma iba de mal en peor, pues salió del yugo de los romanos, para caer en el de los españoles, de cuya nación era Alejandro, que se nombraba antes de su pontificado Rodrigo de Borja.

D-590 10. Es contra la Sagrada Escritura que los hombres eclesiásticos tengan posesiones.

D-592 12. El prelado que excomulga al clérigo que apeló al rey o al consejo del reino, es por eso mismo traidor al rey y al reino.

D-594 14. Lícito es a un diácono o presbítero predicar la palabra de Dios sin autorización de la Sede Apostólica o de un obispo católico.

D-595 15. Nadie es señor civil, nadie es prelado, nadie es obispo, mientras está en pecado mortal.

D-596 16. Los señores temporales pueden a su arbitrio quitar los bienes temporales de la Iglesia, cuando los que los poseen delinquen habitualmente, es decir, por hábito, no sólo por acto.

D-597 17. El pueblo puede a su arbitrio corregir a los señores que delinquen.

D-598 18. Los diezmos son meras limosnas y los feligreses pueden a su arbitrio suprimirlas por los pecados de sus prelados.

D-605 25. Son simoníacos todos los que se obligan a orar por quienes les socorren en lo temporal.

D-606 26. La oración del precito no aprovecha a nadie.

D-608 28. La confirmación de los jóvenes, la ordenación de los clérigos, la consagración de los lugares, se reservan al Papa y a los obispos por codicia de lucro temporal y de honor.

D-612 32. Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo.

D-613 33. El Papa Silvestre y Constantino erraron al dotar a la Iglesia.

D-616 36. El Papa con todos sus clérigos que poseen bienes, son herejes por el hecho de poseerlos, y asimismo quienes se lo consienten, es decir, todos los señores seculares y demás laicos.

D-617 37. La Iglesia de Roma es la sinagoga de Satanás, y el Papa no es el próximo e inmediato vicario de Cristo y de los Apóstoles.

D-618 38. Las Epístolas decretales son apócrifas y apartan de la fe de Cristo, y son necios los clérigos que las estudian.

D-620 40. La elección del Papa por los cardenales fue introducida por el diablo.

D-621 41. No es de necesidad de salvación creer que la Iglesia Romana es la suprema entre las otras iglesias.

D-622 42. Es fatuo creer en las indulgencias del Papa y de los obispos.

D-623 43. Son ilícitos los juramentos que se hacen para corroborar los contratos humanos y los comercios civiles.

D-624 44. Agustín, Benito y Bernardo están condenados, si es que no se arrepintieron de haber poseído bienes, de haber instituido religiones y entrado en ellas; y así, desde el Papa hasta el último religioso, todos son herejes”²⁴.

Por supuesto, esa empatía evidente en Roscio y Wiclef reflejan una absoluta radicalidad e insisto en este aspecto porque esas mismas ideas se identifican con las denuncias contra la corrupción eclesiástica y la supremacía papal. Situación similar a la del otro gran condenado en Constanza y tercera pista que nos da Roscio; me refiero a Jan Hus (1369-1415), actor principal en el contexto del cisma papal que busca resolverse en el Concilio y en el movimiento reformista que surge en las tierras de la Corona Checa. Todos estos conflictos en el seno de la Iglesia Católica estaban relacionados con las actividades y excesos de la administración eclesiástica, especialmente en lo que se refería al negocio con las indulgencias.

Hus fue invitado a defender sus tesis ante el Concilio de Constanza cuando el objetivo real era que desistiera de ellas. En tal escenario, rechazó la acusación de herejía y exigió que el concilio le enseñara la verdad. La consecuencia fue que el poder secular lo condenó a morir en la hoguera, sentencia que fue ejecutada el 6 de julio de 1415. Hagamos el mismo ejercicio anterior, enumerando los errores atribuidos a Jan Hus en la Sesión XV del 6 de julio de 1415 del referido Concilio:

²⁴ Todos los textos conciliares que se hagan en el presente trabajo son tomadas del *Enchiridion Symbolorum*, la recopilación católica del magisterio de la Iglesia. En su origen, fue compilada y publicada por el jesuita Heinrich Joseph Dominicus Denzinger en 1854 (De ahí que se conozca comúnmente como Denzinger). Este esfuerzo terminó convirtiéndose en la principal referencia teológica, en cuanto al Magisterio Eclesiástico, ya que está conformado por los dogmas de la Iglesia. Manejo la versión en español de 1963, producto de la revisión efectuada por el padre jesuita Adolf Schönmetzer, en la cual se produce una extensión de documentos numerados hasta Pío XII. Enrique Dezingher, *El Magisterio de la Iglesia*, Manual de los Símbolos, Definiciones de Declaraciones de la Iglesia en Materia de Fe y Costumbres. Editorial Herder, Barcelona, 1963. La fórmula tradicional en teología es señalar la sigla Dz seguida de la doble numeración del canon.

“D-635 9. La dignidad papal se derivó del César y la perfección e institución del Papa emanó del poder del César.

D-639 13. El Papa no es verdadero y claro sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, si vive con costumbres contrarias a Pedro; y si busca la avaricia, entonces es vicario de Judas Iscariote. Y con igual evidencia, los cardenales no son verdaderos y claros sucesores del colegio de los otros Apóstoles de Cristo, si no vivieren al modo de los apóstoles, guardando los mandamientos y consejos de nuestro Señor Jesucristo.

D-641 15. La obediencia eclesiástica es obediencia según invención de los sacerdotes de la Iglesia fuera de la expresada autoridad de la Escritura.

D-645 19. Por medio de las censuras de excomunión, suspensión y entredicho, el clero se supedita, para su propia exaltación, al pueblo laico, multiplica la avaricia, protege la malicia, y prepara el camino al anticristo. Y es señal evidente que del anticristo proceden tales censuras que llaman en sus procesos fulminaciones, por las que el clero procede principalísimamente contra los que ponen al desnudo la malicia del anticristo, el cual ganará para sí sobre todo al clero.

D-651 25. La condenación de los 45 artículos de Juan Wicleff, hecha por los doctores, es irracional, inicua y mal hecha. La causa por ellos alegada es falsa, a saber, que «ninguno de aquéllos es católico, sino cualquiera de ellos herético o erróneo o escandaloso».

D-652 26. No por el mero hecho de que los electores o la mayor parte de ellos consintieron de viva voz según el rito de los hombres sobre una persona, ya por ello solo es persona legítimamente elegida, o por ello solo es verdadero y patente sucesor o vicario de Pedro Apóstol o de otro Apóstol en el oficio eclesiástico; de ahí que, eligieren bien o mal los electores, debemos remitirnos a las obras del elegido. Porque por el hecho mismo de que uno obra con más abundancia meritoriamente en provecho de la Iglesia, con más abundancia tiene de Dios facultad para ello.

D-653 27. No tiene una chispa de evidencia la necesidad de que haya una sola cabeza que rija a la Iglesia en lo espiritual, que haya de hallarse y conservarse siempre con la Iglesia militante.

D-654 28. Sin tales monstruosas cabezas, Cristo gobernaría mejor a su Iglesia por medio de sus verdaderos discípulos esparcidos por toda la redondez de la tierra.

D-655 29. Los Apóstoles y los fieles sacerdotes del Señor gobernaron valerosamente a la Iglesia en las cosas necesarias para la salvación, antes de que fuera introducido el oficio de Papa: así lo harían si, por caso sumamente posible, faltara el Papa, hasta el día del juicio”.

La referencia al Concilio de Constanza, contenida en los escritos de Roscio, es de especial relevancia por cuanto demuestra su radicalidad y desentraña la influencia que las ideas conciliaristas tuvieron en él. Efectivamente, tal como refiere Melloni, existían unos criterios de ecumenicidad de las reuniones de obispos durante la antigüedad, comenzando por el Concilio Niceno II (787). Estaban referidos a que sus decisiones debían ser concordantes con los concilios ecuménicos predecesores y con la concurrencia de las autoridades competentes, particularmente la representatividad de la Iglesia romana; no obstante, él destaca que, con la ruptura entre oriente y occidente en el 1054, **“la celebración de concilios aceptados por todas las sedes patriarcales y episcopales y considerados ecuménicos en el sentido pleno de la palabra se volvió imposible”**²⁵. Los concilios realizados entre los siglos XII y XIV son denominados *concilios generales* y su carácter ecuménico deriva del objetivo perseguido por la iglesia latina de atribuirse la representación de la Iglesia Universal en el referido Concilio de Constanza de 1415.

Además de resaltar el clima conflictivo que signó el desarrollo del Concilio, a pesar de ser convocado por la tranquilidad y paz del pueblo cristiano, lo que interesa más a los efectos del presente estudio es la aceptación de las teorías conciliaristas en términos radicales, en parte derivada de la transmisión del control de la asamblea de las inclinaciones de cardenales y prelados a las de los universitarios, franceses y alemanes, principalmente. Esta doctrina fue definida en el decreto **“Sacrosancta”**, aprobado por el concilio, en el que se establecía que

²⁵ Cfr. Alberto Melloni, *Los siete concilios «papales» medievales*, en: G. Alberigo, [Ed.], *Historia de los Concilios Ecuménicos*, Sigueme (Salamanca 1993) 157-184. Este autor advierte que en el tratado de Roberto Belarmino, *De conciliis et ecclesia militante* (1586), incluye después de los concilios de la Iglesia indivisa, otros siete: cuatro de Letrán, dos de Lyon y el de Viena; razón por la que cuando se refiere a concilios ecuménicos de los siglos XII-XIV, lo hace en el sentido de la tradición sinodal latina medieval.

la asamblea era la máxima autoridad dentro de la Iglesia, incluso en materia de fe y en la extirpación del Cisma. La conclusión obligatoria fue que en tal asamblea residía la infalibilidad que debía adelantar la tarea de reforma, aun con la oposición del Papa²⁶.

Por tanto, las referencias hechas por Roscio al Concilio de Constanza no pueden ser asumidas como inocentes; y reflejan, por ello, su inclinación hacia las teorías de los conciliaristas que, finalmente, pueden encontrarse en los orígenes del movimiento constitucionalista. Asimismo, la persecución contra wiclifitas y husitas se recrudeció a partir de mediados del siglo XV, después de que Hus muriera en la hoguera y de que los restos de Wycliffe (que había muerto en 1384) fueran exhumados y quemados en 1427 tras condena eclesiástica y civil. Por tal razón, en mi opinión, resultan definitivas las referencias hechas por Roscio.

Solo para reflejar la dirección que debía seguir la persecución desatada, la Bula *Inter cunctas* de 22 de febrero de 1418 definía las “***Interrogaciones que han de proponerse a los wicleffitas y hussitas***”, bajo un esquema de condenación que podía inclusive terminar en muerte. Leamos la dirección de la celada con algunas de las preguntas planteadas contra los posibles herejes:

²⁶ El texto parcial del Decreto es el siguiente: “*En nombre de la santa e indivisa Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, amen. Este santo sínodo de Constanza que es un Concilio general, reunido legítimamente en el Espíritu Santo para alabanza de Dios omnipotente, para la eliminación del presente cisma, para la realización de la unión y de la reforma en la cabeza y en los miembros de la Iglesia de Dios, ordena, define, establece, decreta y declara lo que sigue con la finalidad de alcanzar más fácil, segura, amplia y libremente la unión y la reforma de la Iglesia de Dios. En primer lugar declara que el mismo, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, siendo un concilio general y expresión de la Iglesia Católica militante, recibe el propio poder directamente de Cristo y que quienquiera que sea, de cualquier condición y dignidad, comprendida la papal, está obligado a obedecerle en aquello que respecta a la fe y a la eliminación del recordado cisma y a la reforma general en la cabeza y en los miembros de la misma Iglesia de Dios. Además, declara que quienquiera que sea, de cualquier condición, estado y dignidad, comprendida la papal, que se negase pertinazmente a obedecer a las disposiciones, decisiones, órdenes o preceptos presentes o futuros de este sagrado sínodo o de cualquier otro concilio general legítimamente reunido, en las materias indicadas, o en aquello que toca a las mismas, si no se corrige, será sometido a una penitencia adecuada y será castigado, recurriendo incluso, si fuese necesario, a otros medios jurídicos*”.

“D-657 5. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que cualquier Concilio universal, y también el de Constanza representa la Iglesia universal²⁷.

D-658 6. Asimismo, si cree que lo que el sagrado Concilio de Constanza, que representa a la Iglesia universal, aprobó y aprueba en favor de la fe y para la salud de las almas, ha de ser aprobado y mantenido por todos los fieles de Cristo; y lo que condenó y condena como contrario a la fe o a las buenas costumbres, ha de ser tenido, creído y afirmado por los mismos fieles como condenado.

D-659 7. Asimismo, si cree que las condenaciones de Juan Wicleff, Juan Hus y Jerónimo de Praga, hechas sobre sus personas, libros y documentos por el sagrado Concilio general de Constanza, fueron debida y justamente hechas y como tales han de ser tenidas y firmemente afirmadas por cualquier católico.

D-660 8. Asimismo, si cree, mantiene y afirma que Juan Wicleff de Inglaterra, Juan Hus de Bohemia y Jerónimo de Praga fueron herejes y herejes han de ser llamados y considerados, y que sus libros y doctrinas fueron y son perversas, por los cuales y por las cuales y por sus pertinacias, como herejes fueron condenados por el sagrado Concilio de Constanza.

D-661 11. Asimismo, pregúntese especialmente al letrado, si cree que la sentencia del sagrado Concilio de Constanza, dada contra los cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta de Juan Hus, arriba transcritos, fue verdadera y católica; es decir, que los sobredichos cuarenta y cinco artículos de Juan Wicleff y los treinta

²⁷ En este punto, el Dezinger agrega una nota para evitar confusiones: “Nota: (2) Lo que aquí se dice de la autoridad del Concilio de Constanza, es evidente que ha de entenderse según la mente de la misma Sede Apostólica, que nunca confirmó todos sus decretos. Es más, la sentencia: «El Concilio de Constanza tiene inmediatamente de Cristo la -potestad, al que todos, de cualquier estado o dignidad, aunque sea papal, están obligados a obedecer en lo que atañe a la fe», establecida en las sesiones IV y V [Msi XXVII 585 B, 590 D], la rechazó expresamente Eugenio IV, el 4 sep. 1439, como impía y escandalosa, y el 22 jul. 1446 escribía a sus legados que vivían en Alemania: «Lo mismo que nuestros predecesores acostumbraron recibir, abrazar y venerar los Concilios generales que en su tiempo se constituyeron debidamente, y canónicamente se celebraron; así nosotros, con toda reverencia y devoción, recibimos y veneramos los Concilios generales de Constanza y Basilea, desde su comienzo hasta la translación hecha por Nos, sin perjuicio, sin embargo, del derecho, dignidad y preeminencia de la Santa Sede Apostólica, y de la potestad que a ella y a quien en ella canónicamente se siente, le fue concedida por Cristo en la persona del bienaventurado Pedro» [Bar(Th) 1446, 3 (28, 461 a); Cf. HERGENRÖTER-KIRSCH, *Handb. der allgem. Kirchengeschichte*, 6, III, (1925) 153 sj”.

de Juan Hus, no son católicos, sino que algunos de ellos son notoriamente heréticos, algunos erróneos, otros temerarios y sediciosos, otros ofensivos de los piadosos oídos.

D-673 23. Asimismo, si cree que el bienaventurado Pedro fue vicario de Cristo, que tenía poder de atar y desatar sobre la tierra.

D-674 24. Asimismo, si cree que el Papa, canónicamente elegido, que en cada tiempo fuere, expresado su propio nombre, es sucesor del bienaventurado Pedro y tiene autoridad suprema sobre la Iglesia de Dios.

D-675 25. Asimismo, si cree que la autoridad de jurisdicción del Papa, del arzobispo y del obispo en atar y desatar es mayor que la autoridad del simple sacerdote, aunque tenga cura de almas.

D-676 26. Asimismo, si cree que el Papa puede, por causa piadosa y justa, conceder indulgencias para la remisión de los pecados a todos los cristianos verdaderamente contritos y confesados, señaladamente a los que visitan los piadosos lugares y les tienden sus manos ayudadoras.

D-677 27. Asimismo, si cree que los que visitan las iglesias mismas y les tienden sus manos ayudadoras pueden, por tal concesión, ganar tales indulgencias.

D-678 28. Asimismo, si cree que cada obispo, dentro de los límites de los sagrados cánones, puede conceder a sus súbditos tales indulgencias.

D-690 El sagrado Concilio, el 6 de julio de 1415, declaró y definió que la siguiente proposición: «Cualquier tirano puede y debe ser muerto lícita y meritoriamente por cualquier vasallo o súbdito suyo, aun por medio de ocultas asechanzas y por sutiles halagos y adulaciones, no obstante cualquier juramento prestado o confederación hecha con él, sin esperar sentencia ni mandato de juez alguno»... es errónea en la fe y costumbres, y la reprueba y condena como herética, escandalosa y que abre el camino a fraudes, engaños, mentiras, traiciones y perjurios. Declara, además, decreta y define que quienes pertinazmente afirmen esta doctrina perniciosísima son herejes”²⁸.

²⁸ En el mismo sentido que la cita que hice anteriormente, el Dezinger trae esta advertencia en tema tan controversial: “Nota: (1) Msi XXVII 765 E s; Hrd VIII 424 C; Hfl VII 175 s. Esta condenación no fue aprobado como definición por el Sumo Pontífice (Cf. V. CATHREIN, *Moralphilosophie II*, p. 596); pero fue renovada por Paulo V con las Letras *Cura Dominici gregis* de 24 de enero de 1615”.

4. EL MÉTODO DE ROSCIO, OTRA DE LAS CLAVES EN LA INDAGACIÓN

“...el terreno abonado por la infiltración de ideas de gobierno romanas estaba en todo caso listo para la recepción de los latinizados conceptos bíblicos por lo que el mensaje del cristianismo mismo no pudo sino ayudar a promover la aplicación de la tesis descendente de gobierno”.

Walter Ullman

Como se hace evidente al leer toda la obra de Roscio, su método no es el de los escolásticos, aunque sea cercano a ellos por la materia que pretende desarrollar. Es contrastante el método escolástico, absolutamente ordenado en su exposición, con el desorden incito en los trabajos de Roscio; un esfuerzo en el que, en el mejor “*estilo sorbonista*”, se utiliza la fuerza argumentativa que da la Biblia como documento sagrado. Si leemos a Santo Tomás de Aquino, la técnica dialéctica del *sic et non* implica un absoluto formalismo en la realización de preguntas concretas que serán resueltas en forma conclusiva, con un sí o un no. Este será predominante desde el Decreto de Graciano y solo será retado por la Ilustración, como hemos podido constatar.

Si analizamos en su contexto global la obra de Roscio, la primera nota característica será el método de referencia bíblica, tan propio de los juristas imbuidos de la influencia religiosa; absolutamente alejado del pensamiento de la ilustración, ante la convicción de que ese tipo de alusión solo podía ser la manifestación de prejuicios incompatibles con un ejercicio racional. Esta afirmación puede ser constatada desde la publicación de El Patriotismo de Nirgua y Abuso de los Reyes, en 1811, texto en el cual el ideólogo del proceso independentista trata de desestimar los “*sofismas*” que plantean que el poder monárquico es el gobierno por excelencia ordenado por la divinidad.

Es constante en su obra la referencia al hecho religioso y al pecado como extorsivo argumento fomentado por los tiranos. Ejemplifico, para demostrar el punto, con el mismo documento de Nirgua en el cual se combate la tesis que sostiene que el vivir sin rey es un pecado, porque “*sin rey vivieron nuestros primeros padres: sin rey vivieron sus descendientes antes del diluvio: sin rey vivieron los de la familia de Noé*”

y toda su posteridad más de doscientos años después del diluvio, y vivieron con menos males que los que sobrevivieron a la aparición de los reyes (...) sin rey vivió abrahán y su sobrino Loth: sin rey vivió su numerosa descendencia más de 800 años, hasta que su ingratitud mereció ser castigada con el gobierno de los reyes en tiempos de Samuel. Ninguno más que este profeta sabía la viciosa conducta de los reyes”.

Además, la simple revisión de los títulos en la organización que presenta Roscio en sus Confesiones, permite en forma inmediata detectar la disimilitud de su método con el de los escolásticos y el de la Ilustración.

Ernst Cassirer sostiene que la actitud crítica y escéptica con que se mira a la religión es de la “*esencia*” misma de la filosofía de las luces. Ejemplifica con Voltaire, de quien sostuvo que jamás cesó de lanzar en sus obras como en su correspondencia el viejo grito de guerra “*Écrasez l’infame*”, para concluir que el Enciclopedismo francés se enfrentó abiertamente contra la religión, contra su validez y sus pretendidas verdades. Se puede constatar un reproche constante por frenar el progreso intelectual y por mostrarse incapaz de fundar una verdadera moral y un orden político-social justo. Por eso la tendencia a considerar que la extirpación de toda creencia absoluta, bajo cualquier argumento en que ella se apoye, será en definitiva el único medio de liberar al hombre de los prejuicios, de la servidumbre y de abrirle los caminos del bienestar. Una vez tomada conciencia de este estado de cosas, no habrá retorno posible; se deberá escoger entre la libertad y las cadenas, entre la lucidez de la conciencia y la oscuridad de las pasiones, entre ciencia y creencia²⁹.

Frente a esta “*esencia*” no puede existir conciliación. Vayamos al fundamento mismo de la certitud religiosa y tratemos de determinar, delimitar clara y metodológicamente, el contenido de verdad de la Biblia. En su momento, el sólo planteamiento fue una suerte de revolución del pensamiento religioso porque implicó una ruptura deliberada con un principio que ni la Reforma puso en duda; al contrario, lo impuso más rigurosamente y más implacablemente que nunca: El principio de la inspiración verbal. Cada palabra, cada letra de la Biblia, así como

²⁹ Cfr. Ernst Cassirer, *La Philosophie des Lumières*. Librairie Arthème Fayard, Paris, 1966, págs. 153 y ss.

la utilizó Roscio, están protegidos por la integridad del texto que a su vez deriva su certitud de la revelación. Él no debería admitir discusión a ese efecto. Se cree o no se cree; de ahí derivan los razonamientos y las conclusiones.

Pero en el Siglo XVIII esta pretensión va a atentar contra el progreso del espíritu filosófico y se encuentra en contradicción con el principio de la duda metódica de Descartes. Por eso es importante citar nuevamente a Cassirer, quien encuentra en el libro de Richard Simon (*Histoire critique du vieux testament*, 1678) el comienzo de la historia crítica de los libros bíblicos para concluir que la Biblia, por ella misma, no ofrece un abrigo absoluto contra la duda y que debe ser completada y apoyada por otras instancias, por el testimonio concordante de la tradición de la Iglesia³⁰. Aun cuando el mismo Roscio reconozca que fue engañado con argumentos que derivaban de sus ideas religiosas, no acepta, y esto está en la enjundia de todos sus escritos anteriores y posteriores al proceso de 1811, discutir el valor de la Biblia como orden del espíritu que, a su vez, se constituye en el orden de las cosas. Las ideas, las verdades reveladas, los principios, reposan sobre una misma Ley esencial. No puede existir otra ley, tampoco otras verdades:

“En otro tiempo fueron engañados los pueblos con la ficción de unos monarcas semidioses, nacidos según la fábula del tráfico de sus madres con sus Dioses. Ya no puede subsistir esta ilusión entre cristianos; los interesados en ella le subrogaron la del poder y ministerio, que impugnamos; y la experiencia tiene acreditadas las ventajas de la subrogación. No ha sido otra la raíz de la idolatría. Deidades meramente fantásticas, que jamás podían salir de los círculos imaginarios, se estimaban realmente existentes por el prestigio de la fantasía de un vulgo ignorante y crédulo. Por despreciable y rudo que fuese el ídolo, con quien las creían identificadas, recibía del populacho honores y adoraciones que a ti solo te son debidas. Poco menos es lo que se ha practicado entre católicos con los nuevos ídolos del orden civil, erigidos sobre las invenciones del nuevo poder y ministerio. Si yo no estuviese persuadido de la sana intención con que escribía S. Pablo los rasgos políticos que estoy explicando: si no me constase que en nada contradicen la

³⁰ Ibidem, pág. 196.

soberanía nacional, sostenida por S. Pedro en el c. 2. de su primera carta; debería haber cortado por el atajo, diciendo desde el principio, que se había equivocado en un punto de política, como Salomón en el sistema astronómico que siguió, cuando escribía el libro del Ecclesiastés. Añadiría, que, estando el príncipe de los Apóstoles concordante con la política del viejo Testamento, y con la de todos los pueblos libres, debía prevalecer sobre el dicho de S. Pablo en cuanto contrario al suyo. Pero no habiendo ni equivocación, ni discordancia, yo debo seguir el hilo de mis observaciones para afirmarme más en la concordancia de los dos, y refutar mas el abuso que se está haciendo del c. 13 de la carta a los Romanos”³¹.

Según Cassirer, la idea misma de una crítica histórica de la Biblia no dejará de cumplir su camino. Ella no cesa de responderse, todo en respaldo de la verdad dicha bajo las consideraciones generales del método y de la filosofía. Las convicciones religiosas y el *éthos* del humanismo encontraran su primer rostro clásico en la edición crítica del Nuevo Testamento de Erasmo, el maestro especial de este movimiento. Un esfuerzo de depurar la doctrina cristiana mediante la decantación del texto de todos los agregados tardíos, de todas las falsificaciones arbitrarias. Concluye que esta convicción debió inspirar el trabajo del más grande de los discípulos de Erasmo, Hugo Grotius³².

En el artículo “*Biblia*” de la Enciclopedia, Diderot bosqueja una tabla casi completa de las tendencias y de las tareas esenciales de la crítica bíblica. Él establece también los diversos criterios que permiten apreciar la autenticidad de las escrituras; exigiendo el análisis cuidadoso de esos libros y la búsqueda de las condiciones bajo las cuales fueron escritos. Su conclusión es que el principio de la inspiración verbal debe ser rechazado porque “*el método de interpretación histórica ha penetrado en el corazón del sistema teológico*”. A diferencia de los escolásticos españoles, prohibidos más por la revalorización de la voluntad humana y por anunciar las condiciones futuras que permitirán la realización de los valores individuales para que los hombres vivan en paz y en Justicia, el pensamiento de la ilustración no puede aceptar el valor de la Biblia como orden de las cosas.

³¹ Roscio...Op. Cit., pág. 232.

³² Idem, pág. 198.

Quizás hoy referir un método de interpretación bíblica pueda aparentar cierto simplismo, pero autores de la entidad de un Walter Ullman, en el análisis del pensamiento medieval, han mostrado su incredulidad ante la escasez de trabajos modernos sobre el estudio de la Biblia en la Edad Media y el hecho de que, aparte de algunos temas aislados, no existan investigaciones de relevancia que analicen *ex professo* y en detalle la influencia de la Biblia en la idea medieval de Ley, en el concepto medieval de Justicia y ninguna sobre su influencia visible en los principios de gobierno en la Edad Media³³. Y cuando me refiero a su entidad como autor que definió un método de integración entre la historia y el derecho, destaco la erudición reflejada en su obra *The Growth of Papal Government in the Middle Ages*, publicado por primera vez en 1955, en las que se definen las relaciones entre el poder temporal y el poder eclesiástico en la Edad Media y, al tiempo, se presentan las estructuras hierocráticas monísticas presentes en la teoría papal de gobierno que se desarrolló entre los siglos IV y XII, como teoría de la monarquía papal³⁴.

Como punto básico sobre el estudio de la aplicación de la Biblia en la Edad Media, Ullman destaca que la Biblia utilizada en ese momento histórico era la Vulgata, aproximadamente en la forma provista por la traducción latina de San Jerónimo que fue declarada, en 1546, el texto único y auténtico de las Sagradas Escrituras. Con relación a este hecho, señala que tal traducción ***“coincide con las primeras manifestaciones del papado como una institución de gobierno, y no carece de interés señalar que el Papa cuyo pontificado marca un estadio decisivo en el***

³³ Afirmación que se puede verificar en la conferencia *“La Biblia y Principios de Gobierno en la Edad Media”*, publicada en *Settimane di Studio del Centro di Studi Italiano sull’alto Medioevo*, Spoleto, 26 aprile-2 maggio, 1963.

³⁴ El comentario de Ullman se produce mucho antes de la aparición de los textos de Quentin Skinner que, como ya he indicado, modificaron la comprensión del pensamiento moderno sobre el poder al sustituir el tradicional resumen de doctrinas e historias por la reconstitución del proceso por el cual los pensamientos se construyeron. Seguramente fue muy posteriormente cuando Ullman tuvo noticias de quien debió ser, para él, un novel profesor de Filosofía Política en Cambridge; casualmente, el lugar en que muere Ullman, un 18 de enero de 1983. No hay que olvidar que la primera edición del libro imprescindible de Skinner, con el título original *“The foundations of modern Political Thought”*, apareció en 1978. Digo esto advirtiendo que Skinner cita a Ullman como un estudioso que sustentó que la escolástica *“anunció al humanismo”* (*As Fundações do Pensamento Político Moderno*. Editora Schwarcz, Sao Paulo, 1996, p. 70).

*desarrollo del papado como órgano de gobierno, es decir, Damaso I, fue quien alentó al erudito a emprender hercúlea tarea. En ese periodo el papado comenzó a actuar reflexivamente en temas de gobierno: es el periodo de gestación que abarca los periodos de Dámaso I y León I-Gelasio I*³⁵. Se da así una confluencia entre la Roma secular con el latín bíblico por lo que la Vulgata, para ser entendida por los romanos de los siglos IV y V, encerraba una serie de conceptos y términos que tenían un significado completamente legal romano.

Y es precisamente este estilo romanista, tanto por el uso de la traducción latina como por la constante referencia a los conceptos de Derecho Romano, lo que nos permite afirmar una similitud entre Juan Germán Roscio, como máximo exponente del pensamiento independentista, y un método que surge por la infiltración de las ideas bíblicas latinizadas en el vocabulario de los gobiernos en función, y de ese modo *“moldearon la mente precisamente de aquellos que gobernaban. Considerando los temas expuestos en la Biblia e interpretados como principios de gobierno, uno puede decir que fue la Biblia más que el Derecho Romano la que sirvió como modelo, y la que presentó una reserva verdaderamente inagotable para deducir temas relativos al gobierno”*³⁶. Entonces no fue vana la selección del método en Roscio.

5. CONCILIARISMO E ILUSTRACIÓN, ¿CAMINOS SIN ENCRUCIJADA?

*“Los obispos son los causantes únicos de los males de Francia. La Revolución, que es el triunfo de las luces, no puede ver sin indignación la demasiado larga agonía de este veneno de los impostores”*³⁷.

A partir del siglo XII, en el seno de la Iglesia, se produce la revisión de criterios que parecían muy sólidos; uno de ellos, la visión agustiniana de una sociedad marcada por el pecado. Los reparos parten

³⁵ Walter Ullmann, *Escritos Sobre Teoría Política Medieval* (Compilado por Francisco Bertelloni). 1ª Edición. Eudeba, Buenos Aires, 2003, p. 109.

³⁶ Walter Ullmann, *Ibidem*, p. 113.

³⁷ Carta de Collot d'Herbois y Fouché, dirigida a la Convención desde Lyon, en 1793.

de aquellos, como Tomás de Aquino, convencidos de que las instituciones y organización política deben perseguir fines morales y ser instrumentos del bien. Fijémonos en que esta última posición favorece una visión del derecho como principio superior de la sociedad que implica la renovación de la filosofía antigua del derecho natural, revisada por el cristianismo, con el resultado final de una reflexión política sobre la relación recíproca entre gobernantes y gobernados, basada en las normas jurídicas; y algo muy importante, la preexistencia del debate sobre la naturaleza humana como componente básico de la determinación de un contrato social. Esto sin dejar de anotar la polémica sobre la primacía de los dos dominios, temporal y espiritual, tan acentuada por los conciliaristas³⁸.

¿Absoluta oscuridad, en la Edad Media, en la reflexión abstracta sobre la temática de la autoridad en la sociedad civil? Este es un viejo prejuicio que yo reto; precisamente, como profesor de derecho constitucional, al encontrar que el conciliarismo constituye un antecedente sustantivo en la negación del absolutismo y la reivindicación del pueblo como fuente de legitimación. Ya con una perspectiva más envolvente, considero que fueron varios los caminos hacia el proceso de racionalización del poder que condujo a la creación del Estado Moderno; uno de ellos, el más largo, arrancó en el seno de la Iglesia con una polémica profunda sobre la primacía de los dos dominios, temporal y espiritual, y prosiguió con el problema de la autoridad jurídica en la sociedad civil. Un camino que fue consolidado por la conceptualización quirritaria y la fuente preciosa que es el derecho natural, como triunfo de la dignidad

³⁸ Tomás de Aquino diseña una gradación de la ley que une profundamente al hombre con Dios y a Dios con el hombre mediante la intermediación de una serie de órdenes. El primero es aquel de la *lex aeterna*: la ley eterna o divina, o dicho de otra forma, la razón divina que gobierna al mundo. Esta ley perfecta es igualmente imposible de abarcar en su perfección. La segunda es la *lex naturalis* que, en cambio, es conocida por la razón humana: precisamente porque ella es en el seno de la criatura racional una participación de la ley eterna. En fin, viene el tercer orden, el de la *lex humana* como invención del hombre a partir de los principios de la ley natural. Surge entonces un problema práctico: ¿Debemos obedecer a la ley humana a pesar de estar en oposición con la ley eterna o la ley natural? ¿Hasta qué punto el ciudadano debe obedecer las leyes del Estado? La doctrina tomista afirma la obediencia de la ley humana aun cuando vaya en contra del bien común, es decir aunque cause un perjuicio, para mantener el orden *propter vitandum scandalum vel turbationem*. Evidentemente, esta última tesis no la comparte Roscio.

humana ante el aparato organizativo que en el medievo se identificó con la República y hoy llamamos Estado.

El otro camino, el de la Ilustración, se presenta con numerosos puentes, algunos baches, vericuetos y desvíos también, encuentra un destino coyuntural que permitirá al pensamiento fluir en forma caudalosa y convertirlo en razón práctica de transformación. ¿Pero puede hablarse de una pureza absoluta en ese pensamiento? ¿Está absolutamente despojado de prejuicios? ¿No es acaso el pensamiento ilustrado el producto de siglos de reflexión filosófica, social, política; y, aunque, les hubiera desagradado, ¿teológica? Insisto en ejemplificar con la llave de entrada y salida de la Revolución Francesa, el ideólogo de una nueva conceptualización que activó al constitucionalismo, el diseñador del Tercer Estado, ¿no fue el abate Sieyès? ¿Cuál era su formación? No me canso de traer en aula este ejemplo providencial. Según Sieyès, el Poder Constituyente en un poder inicial, autónomo y omnipotente. La pregunta se la hago al lector, en justo orden de ideas, ¿a quién está describiendo este sacerdote? Evidentemente, se trataría de un pensamiento contaminado por un paradigma de ser supremo; eso, si nos colocamos en el plano ilustrado.

En cuanto a Santo Tomás, la escolástica tardía, la propiamente española o los conciliaristas sorbonistas, ¿trabajan distintas fuentes? En realidad, se trata de un mismo “lugar teológico” del cual derivan concepciones diferentes en lo político y social. Gerson trata los orígenes de la Iglesia y las repúblicas en forma contrastante. Considera que la Iglesia es una dádiva divina concedida directamente por Cristo; pero después afirma, en un marcado tono agustiniano, antitomista y antiaristotélico, todas las sociedades seculares emergen como consecuencia del pecado pues en un mundo sin pecado no habría necesidad de un poder coercitivo. En virtud de las dificultades para lograr la protección del comportamiento pecaminoso de los hombres, se establecen las repúblicas seculares mediante un proceso natural, desarrollándose a partir de los esfuerzos del hombre para usar la razón que Dios le concedió con el fin de mejorar su suerte natural.

En el caso de la ley humana, Tomás de Aquino redirige el punto de la maldad implícita. Piensa en una Justicia legal posible en el sentido de estar orientada hacia el bien común y deducida por la razón natural

a partir de esa idea. Aparece así el aristotelismo en él inmanente: La Justicia es una construcción de la prudencia conforme a la naturaleza de las cosas. A los ojos de los teólogos y los juristas escolásticos, la ley natural constituye un punto de referencia y un criterio a la luz del cual se debe evaluar la legitimidad de las leyes positivas y las costumbres particulares. ¿Y los tomistas tardíos?

Para Francisco Suárez, y lo escojo a él porque era de los autores más conocidos por los juristas y teólogos de la América Colonial Hispana, los derechos de la Iglesia se corresponden a su misión, la de llevar a los fieles por los caminos de la salvación; y aquí un Rey está en la misma situación que sus fieles. Él debe estar sometido y no puede pretender usurpar las funciones del sacerdocio. Es la misma tesis de Francisco Vitoria quien, al tiempo de reconocer la independencia de los dos poderes en los dominios que les son propios, afirma el poder total del Papa en materia espiritual hasta el punto de que puede intervenir *ratione peccati*, como en el caso de prohibir a los príncipes cristianos lanzarse en guerras fratricidas o deponer a un rey que gobierna contra la religión. Influenciado por Tomás de Aquino, Suárez coloca el origen del poder en la voluntad divina, pero hace surgir su manifestación concreta de causas segundas, es decir de la voluntad humana. Los fines del Estado los define en la perspectiva de un liberalismo que anuncia el espíritu del siglo XVIII, porque a esa institución le incumbe, solamente, crear las condiciones necesarias a la realización de los valores individuales para que los hombres vivan en paz y en Justicia. Las autoridades públicas deben entonces trabajar en aras de estos objetivos y hacerlos respetar.

La ley debe traducir concretamente el bien común (*bonum commune societatis civilis*), razón de ser del Estado. Según Suárez, ningún individuo tendría autoridad sobre los otros por lo que el legislador no puede ser el pueblo. Sin embargo, la mediación del Rey, poco satisfactoria para el espíritu, no debe ser descartada. Matriz del Estado, la autoridad popular desaparece desde el momento en que este se constituye. Por eso, no es el pueblo sino el Estado, una vez formado, quien delega el poder. De ahí que el estatuto político de un pueblo, una vez adquirido, no pueda ser cambiado. De esta forma se acerca a las conclusiones que Hobbes propone sobre la formación del Contrato Social.

¿Cuál fue el influjo de estas ideas en la revolución americana? ¿En qué proporción fue la escolástica española la base ideológica del proceso? Estas interrogantes vienen al caso porque algunos autores descartan de plano la influencia del pensamiento de la ilustración y ponen el acento en este pensamiento escolástico. Al punto, Juan María Echeverría afirma que *“cuando la Compañía de Jesús fue expulsada, uno de los argumentos esgrimidos por la corona fue precisamente que los profesores y predicadores jesuitas enseñaban doctrinas subversivas y antimonárquicas, de una peligrosidad alarmante. Fueron más perseguidas las obras de los autores jesuitas por la Inquisición estatal, que los libros de los enciclopedistas. Al año apenas de la expulsión de la Compañía de Jesús y al ver que sus doctrinas no solo no desaparecían, sino que adquirían mayor pujanza, el rey emitió una Real cédula el 18 de octubre de 1768, repetida una vez más el mismo año, en la que ‘se prohibía en todos los centros de educación superior en la América española la enseñanza de la susodicha escuela jesuítica, especialmente Suárez, Mariana y Molina’”*. Pero la escolástica no tiene la uniformidad del pensamiento conciliarista en Teología Fundamental.

La afirmación de Juan María Echeverría tiene mayor relevancia si se toma en consideración la referencia que realiza Roscio sobre el tema cuando sostiene que la verdadera causa que motivó la expulsión de los jesuitas de los reinos y provincias de España fue el desmantelamiento de la teoría del poder absoluto del monarca por lo que todas las otras motivaciones para disimular su despotismo son un pretexto y califica como bárbaro el decreto de su expulsión. Sin embargo, se deben analizar estas opiniones con sumo cuidado por cuanto, como ya indiqué, no se puede definir un pensamiento único o una línea común en los escolásticos sobre el tema que nos ocupa, máxime si se toma en consideración que, en algún caso, tal como sucedió entre Suárez y Molina en el enfrentamiento que se generó en 1593 por la Cátedra de Teología que el primero ganó en la Universidad de Coimbra, existieron serias divergencias³⁹. En la práctica, los revolucionarios franceses hacen uso

³⁹ Efectivamente, el resurgimiento quinientista del tomismo se produce cuando, en la Universidad de París, Pierre Crockaert (1450-1514) retomó el estudio de la Suma Teológica de Aquino. Este dominico, discípulo de John Mair, tuvo a su vez una influencia definitiva en su

de un producto de especial preferencia eclesial para fundamentar su Declaración Universal del Hombre y el ciudadano:

“Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre, son las principales causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los Derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre...”

Artículo 2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”⁴⁰.

Como se ha visto, el tema del derecho natural, manejado desde la antigüedad, conjuntamente con el de la soberanía, con un desarrollo medieval indubitado, constituyen punta de lanza del proceso revolucionario. La puesta en evidencia de los postulados con la lectura de los preámbulos de las declaraciones de derechos de 1789 y de 1793, más que una enunciación de las garantías jurídicas o de principios políticos,

discípulo Francisco de Vitoria, también dominico como Aquino, en la elaboración doctrinal de una moderna teoría del Estado basada en el derecho natural. Es el caso que los jesuitas acogieron las doctrinas de los dominicos en un enfrentamiento más importante y singular, si lo comparamos con enfrentamientos anteriores entre ambas órdenes, en ocasión de las tesis asociadas a la fe luterana que, de acuerdo con su concepción de la relación del hombre con Dios, se resistía a fundamentar la conducta política en el derecho natural.

⁴⁰ «*Les Représentants du Peuple Français, constitués en Assemblée Nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des Droits de l'Homme, sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des Gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les Droits naturels, inaliénables et sacrés de l'Homme (...)* Article 2 *Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression.* Article 3 *Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul corps, nul individu ne peut l'exercer d'autorité qui n'en émane expressément.* » Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, decretados por la Asamblea Nacional en las sesiones de los días 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de agosto y 1º de octubre de 1789, aceptados por el Rey el 5 de octubre.

permiten descifrar los postulados implícitos de la Revolución: Naturalismo, inmanencia, progresividad y racionalismo. Siguiendo los postulados de Rousseau, el hombre es considerado como naturalmente bueno. Sí *“l’ignorance, l’oubli et le mépris des droits de l’homme sont les seules causes des malheurs publics”* (1789); *“des malheurs du monde”*, indicó la Declaración de 1793. Entonces, el mal no está enraizado en el hombre, es exterior a él; no es el hombre el que está marcado por una imperfección en su naturaleza (naturaleza que ha sido castigada por el pecado original dentro de la concepción cristiana agustiniana), sino que la sociedad está mal construida por lo que debe ser cambiada para que tienda hacia el bien. Una tesis que ya había sido revisada por el tomismo.

Pero siguiendo con el tema de la uniformidad, ¿Es la Ilustración tan sólida y compacta? Si bien es cierto que la clave está en la ruptura intelectual que se convirtió en una condición necesaria para la crisis última de la vieja monarquía, no todo puede ser tan perfecto. En la *Histoire de la Révolution Française*, Michelet da secuencia a su narrativa sobre la unificación del pueblo francés. Los contemporáneos de Michelet, tales como Louis-Adolphe Thiers y Auguste Mignet analizan a la Revolución Francesa como un acontecimiento provocado por los legisladores burgueses; Thomas Carlyle, como la sustitución de una forma de anarquía por otra; Philippe Buchez, como una revuelta socialista y de la clase trabajadora; Edgar Quinet, como la realización de los principios cristianos primitivos; Alphonse de Lamartine, como un evento cuya conformación mayor fue dada por individuos; y Jean Blanc, como una conformación política y de las ideas. En opinión de Michelet, la revolución fue la cuna de una nueva religión esparcida por todo el mundo.

Sin embargo, se debe tener cierta cautela con este tipo de generalizaciones. Por solo citar un autor autorizado, Roger Chartier califica como la *“quimera del origen”* la suposición determinista, tan en boga dentro de los círculos académicos, que parte de los siguientes supuestos: a) Que cada momento histórico es una totalidad homogénea, dotada de una significación ideal y única en cada una de las realidades que la componen; b) Que el devenir histórico es organizado como una continuidad necesaria; y c) Que los hechos se originan en un flujo inin-

terrumpido que permite descifrar que uno es la continuidad del otro⁴¹. Todo el esfuerzo del autor precitado es para advertir sobre la dificultad de ubicar unos antecedentes, u origen cultural, de un proceso tan complejo como el de la Revolución francesa⁴².

Chartier agrega otro riesgo que pesa sobre la noción de origen: El hecho de proponer una lectura teleológica del siglo XVIII implica que, a partir de la Revolución, se construyó un fin necesario que no fue otro que el de las luces. Este es un problema que se concreta en definir si son las luces las que producen la revolución, interpretación clásica a la cual se opone considerar que fue la Revolución la que inventó las luces, en la búsqueda de consolidar su propia legitimidad en un cuerpo de textos y autores fundadores, reconciliados más allá de sus diferencias vivas, unidos en la preparación de la ruptura con el viejo mundo. Así como la Posrevolución ha constituido, no sin debates como lo resalta Chartier, un panteón de ancestros que reúne a Voltaire y Rousseau, Mably y Buffon, Helvétius y Raynal, y se construyó una continuidad que se asemeja a una obra de justificación y de búsqueda de paternidad; no se puede ocultar, esa tendencia en la historia, y en nuestros primeros historiadores, los clásicos en particular, de justificar los hechos del pasado, glorificándolos, convirtiendo en heroico lo que pudo ser un evento más sin incidencia política.

Es un lugar común decir que la Revolución francesa fue hija de Voltaire, de Rousseau, de Montesquieu o de los enciclopedistas. En realidad, *el espíritu del siglo*, como lo describe Jean-Jacques Chevallier, es otra cosa, de más importancia que estos autores considerados aisladamente. El *espíritu del siglo* es entonces aquella situación plena de complejidad por los múltiples aportes, la mayoría contradictorios entre sí. Rousseau es contradictorio a los “filósofos”, a los “enciclopedistas”; Montesquieu es contradictorio a Rousseau, así como a los ideólogos de

⁴¹ Cfr. Roger Chartier, *Les origines culturelles de la Révolution française*, 2000.

⁴² *Ibidem*, p. 16. « C'est justement de ces notions classiques (totalité, continuité, causalité) que l'analyse 'généalogique' ou 'archéologique' doit se déprendre si elle veut adéquatement rendre compte des ruptures et des écarts. A la manière de la wirkliche Historie nietzschéene (...) Il y a toute une tradition de l'histoire (théologique ou rationaliste) qui tend à dissoudre l'événement singulier dans une continuité idéale – mouvement téléologique ou enchaînement naturel».

la Enciclopedia. La sensibilidad ardiente de Rousseau es lo contrario a la aridez de un Helvétius o de un d' Holbach⁴³.

Pero con la Ilustración una nueva idea viene a aparecer, la idea del progreso, esencial en la conciencia moderna. El debate sobre las ilusiones del progreso, título de un libro de Georges Sorel (*les illusions du progrès*), o sobre la realidad del progreso es un debate esencial. En 1750, Turgot escribió *Tableau philosophique des progrès de l' esprit humain* y su discípulo Condorcet redactó, en plena revolución, el célebre libro, bajo el mismo espíritu: *Esquisse d' un tableau historique des progrès de l' esprit humain*. En su obra, Condorcet hace énfasis en que la razón humana se forma lentamente por los progresos naturales de la civilización y destaca como la superstición, emparejada con la corrupción, somete a los espíritus al poder de la crueldad y la maldad. Con el apoyo de las ciencias, el espíritu humano abandona su infancia y avanza hacia la verdad, hasta llegar al día en que *“los ojos, largo tiempo condenados a la oscuridad, se entreabren, rehacen, se acostumbran lentamente, se fijan en la luz, y el genio atrevido vuelve a montarse sobre su globo, de donde el fanatismo y la barbarie han sido exilados”*⁴⁴. En el primer tercio del siglo XIX se abrieron esos ojos en la América Hispana de Roscio.

6. CONCLUSIÓN

*“no ha sido interrumpida en ninguno de los puntos de la España que no hayan sido ocupados por la fuerza o contagiados por la detestable y perniciosa influencia de la Francia”*⁴⁵.

⁴³ Jean-Jacques Chevalier, *Histoire des Institutions et des Régimes Politiques de la France de 1789 a 1958*, p. 9.

⁴⁴ Jean-Antoine-Nicolas de Caritat Condorcet (1743-1794 ; marquis de), *Esquisse d' un tableau historique des progrès de l' esprit humain*. Num. BNF de l'éd. Masson & fils, París, 1822, p.p. 187 y ss. Texto digitalizado del original en Site BnF/Gallica de la Bibliothèque nationale de France [en línea]. <<http://gallica.bnf.fr/>> [Consulta: 29 de Septiembre de 2001].

⁴⁵ Carta suscrita por Roscio en fecha 30 de agosto de 1810 dirigida al Coronel Robertson, Secretario y Comisionado del Gobierno de Curazao en Caracas. Estos documentos fueron extraídos del Public Record Office, W.O. Curazao 1810, traducidos por Carlos Urdaneta Carrillo y publicados en el Segundo Tomo de la Compilación de las Obras Completas de Juan Germán Roscio, *ibidem*, tomo II, p. 172.

“V.E. puede estar seguro de que la disposición general de los Americanos Españoles es absolutamente hostil a la Francia y que el desarraigar de sus corazones una antipatía que el ejemplo de su Madre Patria, su religión y sus costumbres han inculcado en ellos tan profundamente seria una obra superior a todos los esfuerzos de la Política, quando hubiese alguna que creyese compatibles a los intereses del Nuevo Mundo con una sumisión al yugo ignominioso que le desea imponer el Usurpador Frances”⁴⁶.

No voy aquí a demostrar radicalidad afirmando que el pensamiento de Roscio tuvo como único influjo el del conciliarismo, pero creo que he evidenciado que sus preferencias eran evidentes en el debate en el seno de la Iglesia. Tampoco voy a excluir a los autores de la Ilustración cuando existen evidencias de lectura de sus obras. Voy esta vez al aspecto humano. Si algo tuvo la Revolución francesa fue una tendencia anticlerical; en contraste con los constituyentistas venezolanos de 1811, y en especial Roscio, a quienes no se les ocurrió abjurar de la religión que no dudaron en hacer oficial, la única, la verdadera. Y esto es relevante porque, para autores como Gobry, la Revolución francesa fue una guerra, pacientemente urdida y puesta en escena, contra la religión católica. Ella fue esencialmente una obra de destrucción implacable de la Iglesia de Francia y una persecución sin perdón contra su clero.

El problema para hombres como Roscio no fue acatar el dictado de la razón; ya que al fin y al cabo así lo termina haciendo, al menos, cuando rechaza el desarrollo ideológico-religioso de la justificación del poder absoluto del monarca. Todos sus argumentos son nacidos de la razón más pura. Ese no es el motivo de cualquiera de sus angustias. Lo que lo perturba es, precisamente, la manipulación de la fe para

⁴⁶ En una intensa actividad epistolar con J.T. Layard, Brigadier General y Teniente Gobernador de la Isla de Curazao, Roscio justifica el desconocimiento de las autoridades peninsulares que pretendieron llenar el vacío creado por las abdicaciones forzadas por la ambición napoleónica. Actuando como vocero de la Suprema Junta que se hizo del control de la situación, realiza un esfuerzo por obtener el apoyo de las autoridades inglesas frente a la reacción que se origina en forma inmediata en Coro y Maracaibo contra el ejemplo dado por Caracas. *Op. Cit.*, tomo II, p.150. Se conserva la ortografía del original.

consolidar la tiranía; pero también, lo inaceptable es el jacobinismo, el mismo rechazo a la religión y, en especial, a la suya que es la verdadera.

El espíritu de Roscio no es el de la Revolución que persiguió a la Iglesia. Él puede estar cerca de un hombre como Rousseau, o de otros que inspiraron a la Revolución a pesar de su condición o creencias religiosas. Lo que no puede ser cierto es su coincidencia con los enemigos de la Iglesia. Tal realidad se revela en la incompatibilidad profunda entre la Constitución de 1811 y el radicalismo racionalista y libertario, a pesar de la inclusión de instituciones claramente compenetradas con el Espíritu del Siglo. Y él fue el ideólogo de ese proceso.

En el mismo sentido, ¿cómo podría yo afirmar que un doctor en leyes y cánones está absolutamente desvinculado del pensamiento de autores como Juan de Mariana, Francisco Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Melchor Cano o un Francisco Suárez, ¿solo para ejemplificar? Por supuesto, absolutamente diversos en sus opiniones, aunque las mismas tengan un hilo conductor. ¡Pero si inclusive el contractualismo no es uniforme! Por tal razón, es que la originalidad de Roscio se presenta como una de sus mayores virtudes, la misma que surge de su formación, condición social y las circunstancias culturales de su tiempo. Aunada a la otra gran virtud, hombre de pensamiento que hace uso de la razón práctica y la acciona constitucionalmente.

El modo como el ser humano construye los espacios comunes es definitivo en el modo como se hace sujeto. El encuentro humano se da como sujetos finitos que precisan de la historia; simplemente, porque somos sujetos históricos. La conclusión sería obvia para un hombre como Roscio, solo en la historia podemos hacernos sujetos y encontrarlos con Dios. Yo pienso igual. Y es por esta razón que adquiere permanente vigencia la advertencia que hace Daniélou sobre los periodos de crisis que hacen a los hombres plantearse el problema del significado de su destino. La historia de la salvación está referida a ese fin humano y el hombre se define ***“por su relación a una historia en la que se sumerge y por medio de la cual cumple con su existencia”***⁴⁷.

⁴⁷ Cfr. Jean Daniélou, *El Misterio de la Historia*. 2ª Edición. Ediciones Dinor, San Sebastián, 1960, p. 9-11.

BIBLIOGRAFIA

- Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano. Estudio Preliminar de Ramón Díaz Sánchez. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Caracas: Publicaciones del Congreso de la República de Venezuela, 1983.
- BASTIANEL, Sergio, *Morality in Social Life*. Convivium Press, Miami, 2010.
- BEUVE-MÉRY, H., *La Théorie des pouvoirs publics d'après François Vitoria et ses rapports avec le droit contemporain*. Spes, Paris, 1928.
- BILLIER, Jean-Cassien, MARYIOLI, Aglaé, *Histoire de la Philosophie du Droit*. Armand Colin **Éditeur**, Paris, 2001.
- BODINO, Juan, *Los Seis Libros de la República*. Antologías del Pensamiento Político. Instituto de Estudios Políticos, U.C.V. Imprenta Universitaria, Caracas, 1966.
- BREDIN, Jean Denis, *Sieyes. La clé de la Revolution Française*. Éditions de Fallois, Paris, 1988.
- CASSIRER, Ernst, *La Philosophie des Lumieres*. Librairie Arthème Fayard, Paris, 1966.
- CHABOT, Jean Luc, *Histoire de la Pensée Politique*. Presses Universitaires de Grenoble, Saint Martin d'Hères (Isère), 2001.
- CHARTIER, Roger, *Les origines culturelles de la Révolution française*. Éditions du Seuil, Paris, 2000.
- CHENU, M. D., *El Evangelio en el tiempo*. Editorial Estela, Barcelona, 1966.
- COMISION TEOLOGICA INTERNACIONAL, *A La Recherche D'une Ethique Universelle : Nouveau Regard Sur La Loi Naturelle*, Disponible en : http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_con_cfaith_doc_20090520_legge-naturale_fr.html
- Complete Dictionary of Scientific Biography, 2008. *Encyclopedia.com*. Disponible en : <http://www.encyclopedia.com/doc/1G2-2830902574.html>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA, *Los Proyectos Constitucionales del Libertador*. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Caracas, 1983.
- DANIÉLOU, Jean, *El misterio de la historia*. Ediciones Dinor, San Sebastián, 1960.
- DE LUBAC, Henri, *catolicismo, aspectos sociales del dogma*. Estela, Barcelona, 1963.
- Del Ciudadano*. Instituto de Estudios Políticos, U.C.V. Imprenta Universitaria, Caracas 1966.

- DENZINGER, ENRIQUE, *El Magisterio de la Iglesia*. Editorial Herder, Barcelona, 1955.
- Discurso Sobre el Origen de la desigualdad de los Hombres*. Edición digital basada en la edición de Madrid, Calpe, 1923. Consulta realizada en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- ECHEVERRÍA, Juan María, “Las Ideas Escolásticas y el Inicio de la Revolución Hispanoamericana”, *Revista Montalbán*, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Humanidades y Educación, Institutos Humanísticos de Educación, No. 5, Caracas, 1976.
- Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Aguilar ediciones, Madrid, 1969.
- FRIES, Heinrich, *Teología Fundamental*. Herder, Barcelona, 1987.
- GOBRY, Ivan, *La Revolution Française et l’Eglise*. Editions Fideliter, Escorrolles, 1989.
- GUCHET, Yves, *Histoire des Idées Politiques*. Paris: Armand Colin **Éditeur**, 1995.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la Materia, Forma y Poder de una República, eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica, México, 1940.
- HOBBSAWM, Eric J., *A Era Das Revoluções 1789-1848*. Editora Paz e Terra, Sao Paulo, 1997.
- HUISMAN, Denis, *Histoire de la Philosophie Française*. Editions Perrin, Paris, 2002.
- JEDIN, Hubert, *Manual de Historia de la Iglesia*. Editorial Herder, Barcelona, 1963.
- KÜNG, Hans, *cristianismo: Esencia e Historia*. Editorial Trotta, Madrid, 1997.
- La Révolution Française 1789-1799*. Armand Colin, Paris, 1998.
- LE ROY, E. *Qu’est-ce qu’un dogme ?* en « *La Quinzaine* » 63 [1905]
- LUCIANI, Rafael, “Sobre las inversiones del poder y el reconocimiento de las diferencias. El sentido teológico del poder, del dilema al drama”. En *Revista ITER Teología* 30-31 (2003).
- LOCKE, John, *Carta Sobre la Tolerancia*. Introducción de Pedro Bravo Gala. Instituto de Estudios Políticos, U.C.V., Caracas, 1966.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico (Revista de Occidente), Madrid, 1955.
- Meditación sobre la iglesia*. Desclée de Brouwer, Bilbao, 1965.
- MESNARD, P., *L’Essor de la philosophie politique au XVI siècle*. Gallimard, Paris, 1942.
- MÉTHIVIER, Hubert, *La Fin de L’Ancien Régime*. 8º Edición. Presses Universitaires de France, Paris, 1996.

- MICHELET, Jules, *Histoire de la Révolution Française*. Éditions Robert Laffont, Paris, 1979.
- MORNET, Daniel, *Les origines intellectuelles de la Révolution française 1715-1787*. Colin, Paris, 1967.
- PAINE, Thomas, *Derechos del Hombre*. Alianza Editorial, Madrid, 1984. *Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX*. Ediciones Commemorativas del Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, 1960.
- PLONGERON, Bernard, *Théologie et Politique au Siècle des Lumières (1770-1820)*. Librairie Droz, Ginebra, 1973.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Documentos Que Hicieron Historia*. Caracas: 1962.
- Razão e Retórica na Filosofia de Hobbes*. Fundação Editora da UNESP (FEU), São Paulo, 1999.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., *La Independencia de la América Española*. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- ROSCIO, Juan Germán, *Obras Completas*. Tres tomos. Colección Historia. Publicaciones de la Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1953.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*. El Cid Editor, Buenos Aires, 1978.
- SIEYES, Emmanuel J. **¿Qué es el Tercer Estado?** Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.
- SKINNER, Quentin, *As Fundações do Pensamento Político Moderno*. Editora Schwarcz, Sao Paulo, 1996.
- The development of the medieval idea of sovereignty*, en *The English Historical Review*, 1949.
- ULLMANN, Walter, *Escritos Sobre Teoría Política Medieval* (Compilado por Francisco Bertelloni). 1ª Edición. Buenos Aires: Eudeba, 2003.
- VOVELLE, Michel, *La Révolution Contre L'Église*. 1793 La Memoire des Siecles. Editions Complexe, Paris, 1988.

RESUMEN

El constitucionalismo es producto de la efervescencia de ideas políticas que se incubaron durante siglos y que fueron detonantes en las rupturas y revoluciones del Siglo XVIII y XIX. En el análisis tradicional se acentúa la influencia de los pensadores de la ilustración; sin embargo, las categorías más importantes que componen el proceso encuentran su origen en el derecho quirritario, el derecho natural y en el propio pensamiento cristiano fundante de una cosmovisión humanista y fraterna. Con el objeto de descifrar la ideología subyacente en el proceso independentista venezolano, este trabajo acomete el análisis de las ideas políticas prevalentes en Europa para contrastarlas con la obra de Juan Germán Roscio y su formación canónica, teológica y jurídica. Centrado en la justificación del movimiento libertario y la separación de España, así como en un muy particular estilo al explicar el principio de soberanía nacional, él trata de desplazar la doctrina del origen divino del poder. Un esfuerzo marcado por una gran originalidad y que hace de este Padre Fundador un hito en el pensamiento constitucional de nuestro origen y el de América Latina.

PALABRAS CLAVE

Método teológico,
constitucionalismo,
fuerza constituyente inicial,
despotismo ilustrado, derecho natural,
régimen colonial,
concilio de constanza,
absolutismo monárquico.